



**NOTIFICACIÓN ANUAL PARA
LA FAMILIA**

2025-2026

AVISO ANUAL PARA LOS PADRES
2025-2026

Estimado padre, madre o tutor legal:

La ley estatal exige que los distritos escolares y la oficina de educación del condado ("oficina del condado") proporcionen un aviso anual a los padres y tutores legales acerca de ciertos derechos y responsabilidades. Los padres y tutores están obligados de acusar recibo de este aviso por firmar y regresar este recibo y reconocimiento (Parte I del Formulario A) a su distrito escolar o programa de la oficina del condado.

PLAN DE ESTUDIOS E INSTRUCCIÓN

Materiales de Instrucción:

Todos los materiales educativos y evaluaciones principales y suplementarias, incluyendo libros de texto, manuales para maestros, películas, grabaciones de audio y video, y software, serán recopilados y guardados por el instructor del salón de clases y serán disponible con prontitud para que un padre, madre o tutor legal los inspeccione dentro de un tiempo razonable o de acuerdo con las políticas y procedimientos del distrito escolar o de la oficina del condado. Código de Educación §§ 49091.10(a); 51101(a)(8).

Observación:

Mediante una solicitud escrita, un padre, madre o tutor legal tiene derecho a observar la instrucción y otras actividades escolares en las que esté involucrado su hijo(a), lo cual puede tener como propósito elegir una escuela de acuerdo con las políticas del consejo acerca de las transferencias entre distritos y dentro del distrito. Toda observación deberá hacerse de acuerdo con las políticas establecidas para garantizar la seguridad de los alumnos y del personal escolar y para evitar que haya una interferencia indebida en la instrucción o acoso al personal de la escuela. Código de Educación §§ 49091.10(b); 51101(a)(1).

Creencias:

No se podrá obligar que el alumno afirme o repudie ninguna visión particular del mundo sea personal o privada, doctrina religiosa u opinión política. Esto no exime a los alumnos de su obligación de realizar sus tareas regulares del salón de clases. Código de Educación § 49091.12(a).

Plan de Estudios:

El plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por las escuelas públicas, se elaborará por lo menos una vez al año en un folleto informativo. El folleto informativo está a disposición para revisión mediante solicitud y para fotocopiar a un costo moderado. Código de Educación §§ 49091.14; 49063(k).

Disección de Animales:

Los alumnos que tengan una objeción moral para practicar disecciones o causar daño o destruir animales en otra forma como parte de un programa educativo tienen derecho de solicitar un proyecto educativo alternativo. Código de Educación §§ 32255-32255.6, 48980(a).

Salud sexual y educación para la prevención del VIH:

La Ley Jóvenes Saludables (la "Ley") autoriza al distrito escolar u oficina de condado a brindar una educación completa en salud sexual y prevención del VIH a todos los alumnos de los grados 7 a 12. Código de Educación, §§ 51933 y siguientes, 48980(a).

- Usted podrá inspeccionar los materiales escritos y audiovisuales utilizados para la educación completa en salud sexual y prevención del VIH. Código de Educación § 51938.
- Usted recibirá una notificación para darle a conocer si la educación completa en salud sexual y prevención del VIH será impartida por el distrito escolar u oficina del condado o por asesores externos. Código de Educación § 51938.
- Usted puede solicitar una copia de la Ley al distrito escolar o a la oficina del condado. Código de Educación § 51938.
- Usted puede solicitar por escrito que su hijo(a) sea eximido de recibir la educación completa en salud sexual y prevención del VIH. (Llene la Parte II del Formulario A para hacer una solicitud). Código de Educación § 51938.

Pruebas, cuestionarios, encuestas y exámenes sobre creencias o costumbres personales:

Ningún alumno recibirá pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que contengan preguntas acerca de las creencias o costumbres del alumno o de sus padres o tutores legales con relación al sexo, vida familiar, moralidad o religión, excepto que su padre, madre o tutor legal lo autorice previamente por escrito. Los padres y tutores legales de todos los alumnos de los grados 7 a 12 tendrán la oportunidad de revisar cualquier prueba, cuestionario o encuesta acerca de la actitud o las costumbres de los alumnos relacionadas con el sexo antes de que sean administrados, así como la oportunidad de solicitar por escrito que su hijo(a) no participe. Código de Educación §§ 51513, 51938, 51939.

Días mínimos y Desarrollo de Personal:

Anexo a este aviso se encuentra el calendario del año escolar que incluye la programación actual de los días mínimos o de los días sin alumnos para desarrollo del personal. Los padres y tutores legales serán notificados durante el año escolar acerca de días mínimos adicionales y días para desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes del día mínimo o del día sin alumnos. Código de Educación § 48980(c).

CONDUCTA Y DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Acoso sexual:

El distrito escolar y la oficina del condado prohíben que haya acoso sexual realizado o sufrido por alumnos o por cualquier persona empleada o que trabaje de alguna manera o como voluntario para el distrito escolar o la oficina del condado. El acoso sexual prohibido incluye, entre otras conductas, los acercamientos sexuales no deseados, los pedidos de favores sexuales y otros comportamientos verbales, visuales o físicos de tipo sexual. La persona que crea que está siendo discriminada o acosada debe comunicarse de inmediato con su director o con el representante del director para que atiendan la situación. Se puede presentar una queja por escrito de acuerdo con el Procedimiento de Quejas Uniforme de la oficina del distrito o condado. Los procedimientos para presentar quejas por escrito pueden encontrarse en todas las escuelas. Anexa a este aviso se encuentra una copia de la política escrita del distrito escolar u oficina del condado sobre acoso sexual con respecto a los alumnos. Código de Educación §§ 48980(f), 212.5, 231.5; 5 C.C.R. § 4917.

Evaluaciones:

No se aplicarán pruebas de evaluación de la conducta, o de evaluación mental o emocional a los alumnos sin el consentimiento informado por escrito de parte de su padre, madre o tutor legal. Código de Educación § 49091.12(c).

Ausencias injustificadas:

Los padres y tutores legales serán notificados de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso. Código de Educación § 51101(a)(4).

Ausentismo escolar:

Al ser, un estudiante, clasificado por primera vez como “ausente injustificado”, el distrito escolar deberá notificar a los padres o tutores de este estudiante utilizando el método más eficiente, que puede ser un correo electrónico o una llamada telefónica:

- a. Que el estudiante ha estado faltado a clases injustificadamente.
- b. Que el padre/madre o tutor está obligado a asegurar la asistencia del estudiante en la escuela.
- c. Que existen programas educativos alternativos disponibles en el distrito escolar.
- d. Que el padre/madre o tutor tiene derecho a reunirse con el personal escolar apropiado para discutir soluciones que ayuden a evitar el ausentismo escolar del estudiante.
- e. Que hay servicios de salud mental y de apoyo disponibles para el estudiante y la familia.
- f. Que el personal escolar está disponible para reunirse con el estudiante y su familia a fin de desarrollar estrategias que apoyen la asistencia del alumno a la escuela.
- g. Que las investigaciones demuestran que faltar el 10 por ciento a la escuela, por cualquier razón, puede ser motivo para tener dificultades al aprender a leer en tercer grado, lograr un buen desempeño en la secundaria y graduarse de la preparatoria.
- h. Esta sección entrará en vigor el 1 de julio de 2025.

Ausentismo escolar crónico:

El padre o tutor legal de cualquier alumno de los grados 1 al 8 a quien se descubra que es “faltista habitual crónico” podría declararse culpable de un delito menor. Código de Educación § 48263.6; Código Penal § 270.1.

Reglamento de conducta para los alumnos:

Se puede obtener una copia del reglamento de conducta a través del director o del representante del director. El padre, madre o tutor legal de un alumno suspendido por un maestro podrán estar obligados a asistir a una parte de un día de clases en la clase de su hijo(a) o dependiente. Código de Educación §§ 35291, 48980(a), 48900.1.

SEGURIDAD, SALUD Y TRATAMIENTO MÉDICO DE LOS ALUMNOS**Política acerca de las huellas dactilares:**

En el momento de la inscripción se proporciona información referente a la política del distrito escolar u oficina del condado acerca de las huellas dactilares, si existe. Código de Educación §§ 32390, 48980(e).

Servicios médicos confidenciales:

Las autoridades escolares podrán permitir que cualquier alumno inscrito en los grados 7 a 12, inclusive, se ausente de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de la madre, padre o tutor. Código de Educación § 46010.1.

Inmunización a los alumnos:

Ningún alumno será admitido a la escuela excepto que haya recibido las inmunizaciones que requiere la ley. El distrito puede permitir que un médico o cirujano licenciado, u otro profesional médico que actúe bajo la supervisión de un médico o cirujano, administre un agente de inmunización a un alumno cuyo padre o tutor ha consentido por escrito a la administración de dicho agente de inmunización. Si existe motivo justificativo por pensar que un alumno haya sido expuesto a una enfermedad contagiosa y sus registros de comprobante de inmunización no indican ninguna prueba de inmunización contra dicha enfermedad, se podrá excluir al alumno temporalmente de la escuela hasta que el funcionario de salud local quede conforme de que el alumno que no presente un riesgo de contraer ni de transmitir la enfermedad.

Se el padre, madre o tutor entrega una declaración de un médico autorizado a la autoridad a cargo que dice que la condición física del menor es tal, o que las circunstancias médicas relativas al menor son tal que la inmunización no se considera segura, indicando la naturaleza específica y la probable duración de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado a su historial familiar médico por el cual el médico no recomienda la inmunización, el menor quedará exento de los requisitos de inmunización. Cualquier menor con una exención médica autorizada antes del 1.º de enero de 2020 podrá continuar su inscripción hasta que se inscriba en la próxima fase escolar. “Fase escolar” significa (1) desde el nacimiento hasta preescolar; (2) jardín de niños de transición hasta el 6.º grado, inclusive; (3) grados 7 a 12. A partir del 1.º de julio de 2021, un alumno no podrá ser admitido o readmitido incondicionalmente, o admitido/avanzar al séptimo grado, a menos que haya sido inmunizado o presente una exención médica que cumpla con el formulario estatal obligatorio.

A partir del 1.º de enero de 2016, la Legislatura de California eliminó la exención de requisitos de inmunización específicamente basada en las creencias personales. Los alumnos que entregaron una carta o declaración jurada a su escuela en que expresaron sus creencias en contra de la inmunización antes del 1.º de enero de 2016 serán permitidos inscribirse hasta la próxima fase escolar. “Fase escolar” significa: (1) desde el nacimiento hasta preescolar; (2) jardín de niños de transición a 6.º grado, inclusive; y (3) grados 7 a 12.

Código de Salud y Seguridad §§ 120335, 120370; Código de Educación §§ 48216, 48980(a), 49403.

Exámenes físicos:

Cualquier alumno puede ser excluido de los exámenes físicos cuando los padres presenten una declaración por escrito ante la escuela en el que expresen que no dan su consentimiento para que el alumno sea sometido a examen físico. Siempre que haya una buena razón para creer que el alumno padece una enfermedad contagiosa o infecciosa, éste será excluido de asistir a la escuela. (A

los niños se les aplican exámenes de la vista, oído y curvatura de la espina dorsal en niveles escolares seleccionados). Código de Educación §§ 48980(a), 49450 – 49455.

Exámenes psicológicos:

El padre, madre o tutor legal tienen derecho a recibir información acerca de los exámenes psicológicos que la escuela aplica a los alumnos y negar el permiso para aplicar dichos exámenes. Código de Educación § 51101(a)(13).

Medicación de los alumnos:

Los alumnos que deban tomar en la escuela medicamentos prescritos y que deseen la asistencia del personal escolar deben entregar un escrito de instrucciones de parte de un médico o cirujano o médico asistente, tal como lo exige la ley, en el que se describa el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que el medicamento debe tomarse, así como una declaración por escrito de parte de uno de los padres, padres de acogida o tutores legales del alumno que indique su deseo de que la escuela asista en la administración de las instrucciones del médico, cirujano o médico asistente. Los alumnos que deseen llevar consigo y administrarse por sí mismos epinefrina autoinyectable prescrita y/o un medicamento inhalado autoadministrado para el asma deben presentar tanto una declaración por escrito con instrucciones de su médico o cirujano o médico asistente, tal como lo exige la ley, que incluya una confirmación de que el alumno es capaz de autoadministrarse dicho medicamento, así como una declaración por escrito de parte de uno de los padres, padres de acogida o tutores legales del alumno en el que dé su consentimiento para la autoadministración, y las exenciones de responsabilidad para la escuela aplicables. Cualquier alumno que utilice epinefrina autoinyectable o un medicamento inhalado para el asma en forma distinta a la prescrita quedará sujeto al reglamento de conducta. Código de Educación §§ 48980(a), 49423, 49423.1.

Medicación continuada:

El padre, madre o tutor legal de un alumno en un régimen de medicación continuada debido a una condición no episódica deberá informar a la escuela el nombre del medicamento prescrito, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Mediante el consentimiento del padre, madre o tutor legal, la (el) enfermera(o) escolar u otro empleado asignado se puede comunicar con el médico en relación a los efectos posibles del medicamento sobre el comportamiento físico, intelectual y emocional, así como sobre los signos y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión y sobredosis. Cód. de Educación § 49480.

Seguro de los alumnos:

El distrito escolar o la oficina del condado pueden proporcionar o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios, o ambos, para lesiones que sufran los alumnos derivadas de los programas o actividades escolares. Ningún alumno será forzado a aceptar estos servicios. Usted puede obtener más información referente a la disponibilidad del seguro de accidentes si se comunica con el director de su escuela. Código de Educación §§ 48980(a), 49472.

Atención médica de emergencia:

Los padres/tutor deberán proporcionar información de contacto para emergencias vigente y actualizada a la escuela donde asiste su hijo, incluyendo su domicilio, número de teléfono, dirección y teléfono del trabajo, y el nombre, dirección y número de teléfono de un pariente o amigo autorizado a cuidar a su hijo en caso de emergencia si no nos podemos poner en contacto con los padres/tutor. Si su hijo(a) se enferma o lesiona durante el horario normal de clases y necesita tratamiento médico razonable, y usted no puede ser localizado, el distrito escolar, la oficina del condado o el director no pueden hacerse responsables legalmente del tratamiento razonable de su hijo(a) enfermo o lesionado sin el consentimiento previo de usted, excepto si ya ha presentado una objeción por escrito para cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios. Código de Educación §§ 49407; 49408.

Seguridad de los alumnos:

Los padres y tutores legales tienen derecho a contar con un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo para sus hijos(as). Código de Educación § 51101(a)(7).

Opción de escuela insegura:

A los alumnos que asistan a una escuela persistentemente peligrosa, y los alumnos que sean víctimas de un delito criminal violento, mientras se encuentren en los terrenos de una escuela pública, se les permitirá asistir a una escuela pública segura. 5 C.C.R. §§ 11992, 11993; 20 U.S.C. § 7912.

Campus Libre de Tabaco:

Está estrictamente prohibido el uso de productos con tabaco en cualquier momento por los alumnos, el personal, los padres o visitantes en edificios que sean de propiedad de la oficina del condado o del distrito o que hayan sido rentados por estos, en establecimientos de la oficina del condado, de la escuela o del distrito, y en vehículos de la oficina del condado, de la escuela o del distrito. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, alumnos y visitantes que participen de cualquier programa institucional, actividad o evento deportivo promovido por la escuela que se realice dentro o fuera de establecimientos de la oficina del condado o del distrito. Los productos prohibidos abarcan todo producto que contenga tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, el tabaco sin humo, tabaco de aspirar, tabaco de mascar, cigarrillos de clavo de olor y cigarrillos electrónicos que funcionen con nicotina y con soluciones vaporizadas libres de nicotina. Código de Salud y Seguridad § 104420.

Vestimenta de protección contra el sol/bloqueador solar:

Cualquier alumno puede usar vestimenta de protección contra el sol, incluyendo protección para la cabeza, para uso en el exterior durante el día escolar, de acuerdo con las políticas sobre vestimenta del distrito escolar u oficina del condado. Los alumnos pueden usar protector solar durante el horario escolar sin tener una nota o prescripción médica pero el personal de la escuela no está obligado a ayudar a los alumnos aplicar el protector solar. Código de Educación § 35183.5.

Evaluación de la salud oral:

Cualquier alumno, mientras esté inscrito en un jardín de infantes en una escuela pública o inscrito en el primer grado si no estuvo previamente inscrito en el jardín de infantes, a menos que sea dispensado, debe presentar prueba, no más tarde del 31 de mayo del año escolar, de haber sido sometido a una evaluación oral de parte de un dentista autorizado o de parte de otro profesional de la salud dental autorizado o registrado. Si bien el “jardín de infantes” comprende tanto el jardín de infantes de transición como el jardín de infantes, la prueba de evaluación de salud oral del alumno en su primera inscripción se tiene que presentar una sola vez para el programa de jardín de niños de dos años. La evaluación debe realizarse no antes de 12 meses de la inscripción inicial del alumno. Código de Educación § 49452.8.

Información sobre la diabetes tipo 1:

Se puede obtener información sobre la diabetes tipo 1 en el sitio web del Departamento de Educación de California: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp> Código de Educación sección 49452.6.

Peligros del uso de drogas sintéticas:

Los padres/tutores deben estar al tanto de la posibilidad de que las píldoras falsificadas contengan drogas sintéticas peligrosas y del riesgo de la comercialización y venta de drogas sintéticas, como el fentanilo, a través de las plataformas de redes sociales. Se puede encontrar información sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas no recetadas por un facultativo, como el fentanilo, en el sitio web del Distrito. Código de Educación § 48985.5.

DESEMPEÑO Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS**Informe de rendición de cuentas escolar:**

Se puede obtener una copia del Informe de rendición de cuentas escolar mediante una solicitud a la escuela de su hijo. Código de Educación § 35256.

Reunión con el maestro y director:

Mediante un aviso razonable, los padres y tutores legales tienen derecho a reunirse con el o los maestros del alumno y el director. Código de Educación § 51101(a)(2).

Notificación a los padres:

Los padres y tutores legales tienen derecho de ser notificados respecto a los resultados de las pruebas del salón de clases y estandarizadas, cuando su hijo(a) ha sido identificado como riesgo de retención, y de ser informados acerca de los reglamentos de la escuela, incluyendo medidas y procedimientos disciplinarios, políticas de asistencia, políticas de retención y promoción, reglas sobre vestimenta, procedimientos para visitas a la escuela, e información sobre la persona de contacto en caso que surjan problemas con su hijo(a). Códigos de educación §§ 48070.5, 51101(a)(5), (9), (12), (16).

Expectativas académicas:

Los padres y tutores legales tienen derecho a ser informados sobre las expectativas escolares de su hijo(a). Código de Educación § 51101(a)(11).

Participación en evaluaciones estatales y posibilidad de pedir una eximición:

Los alumnos que estén en los grados correspondientes participarán en el Sistema de Evaluación del Desempeño y Progreso de los Alumnos de California (CAASPP, por su sigla en inglés) salvo que estén eximidos por ley. Todos los años, los padres pueden presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo(a) de alguna o de todas las partes de la evaluación CAASPP correspondiente a ese año escolar. Código de Educación §§ 60640, 60615, 5 CCR § 852.

REGISTROS DE LOS ALUMNOS**Acceso al expediente académico de los alumnos:**

Los padres y tutores legales tienen derecho a acceder el expediente escolar de su hijo y cuestionar y recibir una respuesta de la escuela referente a asuntos relacionados con el expediente académico de su hijo(a) que un padre/tutor crea que es inexacto, engañoso o que es una invasión de la privacidad de su hijo. Código de Educación §§ 51101(a)(10), (15), 49063(f); 49069.7.

Notificación del derecho de privacidad de los alumnos:

La ley federal y estatal otorga a los alumnos, y a sus padres y tutores legales, ciertos derechos de privacidad y derechos de consulta del expediente académico de los alumnos. Se debe conceder el acceso total al registro escrito personalmente identificable que mantiene el distrito escolar o la oficina del condado a: (1) los padres o tutores legales de los alumnos de 17 años o menores; y (2) a los alumnos de 18 años o mayores, o a los alumnos que asistan a una institución de educación posterior a la secundaria ("alumnos adultos"). Además, los padres o tutores legales de los alumnos de 18 años o mayores que sean dependientes para declaración de impuestos y los alumnos de 16 años o mayor que hayan terminado el grado 10, así como los alumnos de 14 años de edad o mayores que son considerados niño o joven sin hogar o un joven no acompañado conforme a la ley McKinney-Vento de Ayuda para Personas sin Hogar ("alumnos elegibles") deben tener acceso a aquellos expedientes de los alumnos particulares correspondientes al legítimo interés educativo del solicitante.

Los padres o tutores legales, o los alumnos adultos o elegibles, pueden revisar sus expedientes individuales haciendo una solicitud al director. El director proporcionará explicaciones e interpretaciones si se solicitan.

Además, los padres, tutores legales, los alumnos adultos o elegibles pueden recibir una copia de cualquier información del expediente del alumno a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito escolar y oficina del condado relacionados con los tipos de expedientes, tipo de información retenida, personas responsables de mantener los expedientes de los alumnos, información de directorio, acceso por terceras personas, revisión, y para cuestionar el contenido de los expedientes, están disponibles mediante el director de la escuela de su hijo o su representante. Los padres y tutores legales pueden comunicarse con la escuela de su hijo para revisar la lista de personas que han solicitado o revisado información del expediente de su hijo. El acceso a los expedientes de los alumnos sólo se concederá a aquellos que tengan un legítimo interés educativo.

Cuando un alumno se cambie a otro distrito escolar, su expediente será transferido mediante solicitud del nuevo distrito. En el momento de transferencia, los padres, tutores legales o alumnos elegibles pueden cuestionar, revisar o recibir una copia del expediente solicitado mediante un pago razonable. Los padres y tutores legales pueden comunicarse con el distrito escolar u oficina del condado respecto a cualquier política sobre la revisión y eliminación de expedientes de los alumnos.

Si usted considera que el distrito escolar o la oficina del condado no cumplen con los reglamentos federales relacionados con la privacidad, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de las Políticas Familiares (Family Policy Compliance Office) del Departamento de Educación de los Estados Unidos que se encuentra en 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920.

El distrito escolar también pone a disposición cierta información de directorio de los alumnos según la legislación estatal y federal. Esto significa que el nombre del alumno, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, email, especialización escolar, participación en

actividades oficialmente reconocidas y deportes, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, grados y reconocimientos alcanzados, y la última escuela pública o privada a la que el alumno asistió pueden facilitarse a ciertas agencias específicas. Es posible que la información correspondiente de directorio no se proporcione a ninguna entidad privada con fines de lucro excepto a empleadores, empleadores potenciales o a representantes de noticieros. Es posible que los nombres y domicilios de los alumnos del último año o que se gradúen se proporcionen a escuelas públicas o privadas, y universidades. La información de directorio no incluye la ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, ni ningún otro dato que indique el origen nacional, y el distrito no divulgará dicha información sin consentimiento de los padres o una orden de la corte.

Mediante solicitud por escrito de los padres o tutores legales de los alumnos de 17 años o menores, el distrito escolar retendrá la información de directorio relacionada con los alumnos. (Debe llenar la Parte III del Formulario A para hacer una solicitud). Si el alumno tiene 18 años o más o está inscrito en una institución de educación posterior a secundaria y presenta una solicitud escrita, se respetará la solicitud del alumno para negar el acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán enviarse dentro de 30 días después de recibir este aviso.

Para los alumnos identificados como “niños o jóvenes sin hogar” según lo define la Ley McKinney-Vento de Ayuda para Personas sin Hogar, no se revelará su información de contacto a menos que un padre, madre o alumno que tenga derechos de paternidad haya prestado su consentimiento por escrito a que se revele la información de contacto.

Código de Educación §§ 49060-49078, 51101; FERPA 20 Cód. de EE. UU. (U.S.C.) § 1232g; 34 Cód. de Regulaciones Federales (C.F.R.) § 99.37.

Revelación de información del alumno conforme a una orden de un tribunal o citación:

Información relacionada con los alumnos debe proporcionarse en conformidad con la orden de un tribunal o citación expedida legalmente. Se deberá hacer el esfuerzo que sea razonable para notificar al padre, madre o tutor legal antes de revelar la información del alumno en conformidad con una citación dictada legalmente y, en el caso de una orden del tribunal, si fuera legalmente posible dados los requisitos de dicha orden. Código de Educación § 49077.

Datos compartidos con la Iniciativa de orientación universitaria de California:

La Iniciativa de orientación universitaria de California (California College Guidance Initiative, CCGI) colabora con los distritos escolares de California para que los estudiantes puedan solicitar el ingreso a la universidad y la ayuda económica de manera más expeditiva. CCGI recibe actualmente del Departamento de Educación de California los datos de inscripción de todos los estudiantes de las escuelas públicas del 6º al 12º grado. Se podría compartir información sobre los registros académicos de los alumnos del 9º al 12º grado con CCGI para lo siguiente: (i) proporcionar a los alumnos y sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para planificar sus estudios universitarios y carreras profesionales; y (ii) permitir que los alumnos transmitan la información compartida con CCGI a instituciones educativas postsecundarias con fines de admisión y asignación académica, y a la Comisión de Ayuda Estudiantil (Student Aid Commission) con el fin de determinar su elegibilidad para ayuda económica estudiantil y aumentar la cantidad de alumnos que la soliciten. Puede obtener más información sobre CCGI en su sitio web: <https://www.californiacolleges.edu/#/> Código de Educación, §§ 60900, 60900.5.

ASISTENCIA, INSTRUCCIÓN TEMPORAL E INSCRIPCIÓN

Ausencias justificadas:

Ningún alumno tendrá su grado reducido o sufrir una pérdida de créditos académicos debido a ausencia justificada cuando las tareas o pruebas perdidas que puedan de manera razonable ser proporcionadas se cumplan satisfactoriamente en un plazo razonable de tiempo. La ausencia justificada se define en el Código de Educación 48205 como una ausencia:

1. Debida a enfermedad del alumno, incluso una ausencia para beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2. Debida a cuarentena de acuerdo con las instrucciones de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Debida a atención médica, dental, oftálmica o quiropráctica.
4. Debida a la asistencia a servicios funerarios de un miembro o duelo por el fallecimiento de un miembro de la familia inmediata del alumno según se define en el Código de Educación, o de una persona que el padre, madre o tutor del alumno

determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para considerarlo parte de la familia inmediata, con la condición de que la ausencia no sea más de cinco (5) días por incidente.

5. Debida al servicio como miembro de un jurado en la forma establecida por la ley.
6. Debida a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el alumno es el padre con custodia, incluyendo ausencias para cuidar a un hijo enfermo para quien la escuela no deberá requerir una nota del médico.
7. Debida a motivos personales justificables, incluyendo pero sin limitarse a, asistencia o comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a un retiro religioso que no deberán exceder una (1) jornada escolar por semestre, asistencia a una conferencia sobre empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando el padre o tutor legal haya solicitado por escrito la ausencia del alumno y haya sido aprobada por el director o su representante asignado en conformidad con las normas establecidas por el consejo administrativo del distrito escolar.
8. Debida al propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección en conformidad con el artículo § 12302 del Código Electoral.
9. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en el Código de Educación 49701, y que haya sido llamado a servicio para, esté en permiso de ausencia de, o haya regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán para un periodo de tiempo a ser determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Para asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para ser ciudadano estadounidense.
11. Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural. "Cultural" significa relacionado con las costumbres, hábitos, creencias y tradiciones de un cierto grupo de personas.
12. Para que un alumno de la escuela intermedia o preparatoria participe en un evento cívico o político, como por ejemplo, y sin que esta sea una lista exhaustiva, votar, trabajar en un centro de votación, participar en huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos, y asambleas municipales, siempre y cuando el alumno notifique su ausencia a la escuela por adelantado.
 - (i) Un alumno que se ausente por esta razón solo podrá ser justificado por el total de una jornada escolar por año académico.
 - (ii) Un alumno que se ausente por esta razón podrá tener otras ausencias justificadas a discreción del administrador escolar.
13. Para cualquier otro fin descrito en las cláusulas (i) a (iii) a continuación, si un miembro inmediato de la familia del alumno, o una persona que el padre, madre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para considerarlo parte de la familia inmediata del alumno, ha fallecido, siempre y cuando la ausencia no supere los tres (3) días por incidente.
 - (i) Para acceder a servicios proporcionados por una organización o agencia de servicios para víctimas, tal como se define en el Código de Gobierno, sección 12945.8(i).
 - (ii) Para acceder a servicios de apoyo al duelo.
 - (iii) Para participar en planes de seguridad o tomar cualquier otra medida para aumentar la seguridad del alumno o un miembro inmediato de la familia de alumno, o una persona que el padre, madre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para considerarlo parte de la familia inmediata del alumno, como por ejemplo, y sin que esta sea una lista exhaustiva, la reubicación temporal o permanente.Toda ausencia que supere los tres (3) días por las razones descritas más arriba quedará sujeta a la discreción del administrador escolar o la persona que este designe, conforme a la sección 48260 del Código de Educación.
14. Debido a la participación del alumno en el procesamiento de ingreso a las Fuerzas Armadas.
15. Autorizada a discreción del administrador escolar, tal como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260 del Código de Educación.

Los alumnos con ausencias justificadas podrán terminar todas las tareas y pruebas no realizadas durante su ausencia, y que puedan proporcionarse de manera razonable, y una vez terminadas durante un periodo de tiempo razonable recibirán el crédito completo por dichas tareas y pruebas. El maestro del grupo del cual el alumno está ausente determinará las pruebas y tareas que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a las pruebas y tareas que el alumno no presentó durante su ausencia.

Ausencias por prácticas o instrucción religiosa:

Con el consentimiento por escrito del padre/tutor, se podrá permitir una ausencia de la escuela para participar en prácticas o instrucción religiosa, ajustándose a las limitaciones especificadas en la sección 46014 del Código de Educación, siempre y cuando la Junta del distrito haya adoptado una resolución permitiendo dicha ausencia y haya adoptado un reglamento que gobierna dichas ausencias y la información sobre las mismas. Código de Educación §§ 46014, 48980(a).

Opciones de asistencia:

Las leyes de California conceden a los padres/tutores el derecho de recibir una notificación de todas las opciones de asistencia establecidas por las leyes estatales y las opciones de asistencia locales disponibles en el distrito escolar, incluyendo las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para asistencia escolar, opciones programáticas ofrecidas en las zonas de asistencia local, y toda opción programática especial disponible, tanto entre distritos como dentro del distrito.

Los padres/tutores pueden comunicarse con la escuela del alumno o con el distrito de residencia para obtener más información sobre las opciones estatales y locales disponibles, incluyendo información sobre los procedimientos de solicitud para áreas o programas de asistencia alternativas y formulario(s) de solicitud de cambio de asistencia, y para obtener información sobre el proceso de apelación, si lo hubiere, en el caso de que se rechace una solicitud de cambio de asistencia.

Código de Educación, § 48980(g).

Instrucción individual:

Excepto para los alumnos que reciben instrucción particular de acuerdo con el programa patrocinado por el distrito escolar o la oficina del condado, los alumnos con discapacidad temporal que hace que la asistencia a las clases regulares o a un programa de educación alternativo en que el alumno esté inscrito imposible o no aconsejable recibirá ya sea instrucción individual en la casa proporcionada por el distrito escolar donde éste tenga su domicilio, o instrucción individual en un hospital o establecimiento de salud residencial, excluyendo hospitales estatales, proporcionada por el distrito escolar donde se encuentra el hospital u otro establecimiento de salud residencial. Código de Educación §§ 48206.3, 48980(b).

Residencia durante la hospitalización:

No obstante, los requisitos educativos obligatorios, los alumnos con discapacidad temporal que se encuentren en un hospital o en otra instalación de salud, excluyendo hospitales estatales, ubicada fuera del distrito escolar en donde residen los padres o tutores legales del alumno, se considerarán que cumplen con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar donde está ubicado el hospital. Los padres y tutores legales de los alumnos con discapacidad temporal serán los principales responsables de notificar al distrito escolar en donde se considere que reside el alumno, acerca de la presencia del alumno en un hospital de calificación con los requisitos. Código de Educación §§ 48207, 48208, 48980(a).

Residencia basada en el empleo del padre/tutor legal:

Se considerará que el alumno cumple los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si el padre o tutor legal del alumno reside fuera de los límites del distrito escolar, pero trabaja y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar. Código de Educación § 48204(a)(7).

También puede considerarse que el alumno cumple los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si por lo menos uno de los padres o tutores legales tiene su empleo dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Código de Educación, § 48204(b).

Alumnos con un padre/madre/tutor que presta servicio militar activo:

Se considerará que un menor cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si a su padre/madre/tutor lo trasladan, o tiene el traslado pendiente, a una instalación militar dentro del estado mientras presta servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial y el padre/madre/tutor del alumno proporcionó comprobante de

domicilio en el distrito escolar dentro de los diez (10) días de la fecha de arribo proporcionada en la documentación oficial. Código de Educación § 48204.3

Alumno con padres residentes de California trasladados contra su voluntad:

Un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si su padre/madre/tutor(es) eran residentes del estado, pero se fueron en contra de su voluntad y el alumno solicita admisión a una escuela en un distrito escolar, si se reúnen determinados requisitos. Código de Educación § 48204.4.

Asistencia donde reside el cuidador:

Si su hijo vive en la casa de un cuidador adulto, según lo define la ley, su hijo puede asistir al distrito escolar donde está ubicada dicha residencia. Hace falta una declaración jurada firmada bajo pena de perjurio por el cuidador adulto para poder establecer que su hijo vive en la casa del cuidador. Código de Educación, sección 48204(a); Código de Familia, secciones 6550, 6552.

Inscripción dentro del distrito:

Los residentes de un distrito escolar pueden solicitar la inscripción de sus hijos en otras escuelas dentro del distrito para que asistan, dependiendo de los espacios que haya disponibles. La inscripción dentro del distrito no es aplicable a distritos que tienen solo una escuela o escuelas que no tienen los mismos grados escolares. Código de Educación § 35160.5(b).

Asistencia entre distritos:

Los alumnos pueden asistir a una escuela en un distrito diferente al distrito de su lugar de residencia según un acuerdo interdistrital. Todos los distritos escolares han adoptado políticas sobre asistencia entre los distritos. Puede comunicarse con su escuela para mayor información. Código de Educación, secciones 46600 y siguientes.

Solicitud de escuela específica:

Los padres/tutores tienen el derecho de solicitar una escuela específica y de recibir una respuesta. Dicha respuesta no obliga a la escuela a conceder la solicitud. Código de Educación, sección 51101(a)(6).

Aviso de escuelas alternativas:

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela, o grupo de clase separado dentro de una escuela, operada y diseñada para:

- a. Maximizar las oportunidades de que los alumnos desarrollen los valores positivos de independencia, iniciativa, cortesía, espontaneidad, inventiva, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje es aquél en que el alumno aprende porque desea aprender.
- c. Mantener un entorno de aprendizaje que maximice la automotivación y aliente al alumno a seguir sus propios intereses en su tiempo. Estos intereses pueden provenir en todo o en parte de presentaciones de sus maestros o de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar las oportunidades para que los maestros, padres y alumnos desarrollen en forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su materia. Estas oportunidades deberán constituir un proceso continuo y permanente.
- e. Maximizar las oportunidades para que los alumnos, maestros y padres reaccionen en forma continua al mundo cambiante, incluyendo entre otras cosas la comunidad donde se encuentra la escuela.

En el caso de que un padre/tutor, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tiene copias de las leyes disponibles para su información. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar al consejo administrativo del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito. Para obtener más información, comuníquese con la escuela. Código de Educación, secciones 58500; 58501.

VARIOS

Participación de los padres:

Los padres y tutores legales tienen derecho de participar como miembros del consejo escolar, en un comité de asesoría para padres, o en un grupo de dirección administrativa con base escolar de acuerdo con las reglas que rigen la membresía de esas organizaciones. Se anexa a este aviso una copia de la política del distrito escolar relacionada con la participación de los padres. Código de Educación § 51101(a)(14).

Tiempo y recursos de voluntariado:

Los padres y tutores legales pueden ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para mejorar las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, como por ejemplo brindar ayuda en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Si bien los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad primaria de la instrucción será del maestro. Código de Educación § 51101(a)(3).

Política contra la discriminación:

El distrito escolar y la oficina del condado tienen políticas de no discriminación basada en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, condición migratoria, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identificación o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de dichas características o asociación con una persona o grupo con una o más de dichas características, ya sean reales o percibidas, en todas sus políticas, costumbres o procedimientos, programas o actividades. La política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad o asistencia escolar en una escuela bajo la jurisdicción del distrito escolar y la oficina de condado, y todos los actos del consejo u organismo administrativo de la agencia educativa local, del superintendente del distrito escolar y del superintendente de las escuelas del condado al dictar políticas y procedimientos que gobiernan la agencia educativa local. La política contra discriminación del distrito escolar y de la oficina del condado cumple con los requisitos del Título VI y del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, del Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Sección 504, de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504"), de la Ley para Mejorar la Educación de los Individuos con Discapacidades de 2004 y de otras leyes estatales y federales relacionadas. Los alumnos o padres o cualquier otra persona que tenga preguntas o preocupaciones en relación con estas políticas contra la discriminación y el acoso, o quien desee presentar una queja, deben comunicarse al distrito escolar o a la oficina del condado. Código de Educación §§ 220, 234.1; 5 C.C.R. §§ 4900 y siguientes.

Alumnos con necesidades especiales/Sección 504:

Los distritos escolares del Condado de Placer están incluidos en el Área del Plan Local de Educación Especial del Condado (Special Education Local Plan Area, SELPA). Los alumnos con necesidades especiales, según están definidas en el Código de Educación § 56026, tienen derecho a educación pública y gratuita apropiada. Si usted sospecha que su hijo(a) tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad, puede solicitar una evaluación de elegibilidad para recibir servicios de educación especial. Comuníquese con el director de la escuela o a la Oficina de Educación del Condado de Placer al teléfono (530) 889-8020. Código de Educación § 56300 y siguientes.

Algunos alumnos con necesidades especiales que no califican para educación especial pueden calificar para asistencia según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) si tienen un impedimento físico o mental que limite considerablemente una o más actividades principales de la vida, si cuentan con un registro de dicho impedimento o si se consideran que tienen dicho impedimento. El distrito escolar y la oficina del condado tienen políticas y procedimientos para identificar y evaluar a los alumnos que puedan necesitar asistencia en su programa educativo o para brindar acceso a los programas del distrito. Los alumnos, padres u otras personas que tengan preocupaciones o preguntas relacionadas con la política de la Sección 504 pueden comunicarse con su escuela, distrito escolar o a la oficina del condado.

Edad mínima para entrada al jardín de niños (kindergarten):

Los distritos admitirán a alumnos al jardín de niños al principio del año escolar o en una fecha posterior en el mismo año escolar si el alumno tendrá cinco (5) años de edad en o antes del 1.º de septiembre del año escolar. Código de Educación § 48000(a).

Programa de nutrición, alimentos gratuitos o de bajo costo:

Los alimentos gratuitos o de bajo costo están disponibles para los alumnos en necesidad. Comuníquese con la escuela de su hijo(a) para mayor información sobre elegibilidad. Código de Educación §§ 48980(b); 49510 y siguientes.

Alumnas embarazadas y que crían a sus hijos:

Las alumnas embarazadas y los alumnos que crían a sus hijos, tal como se define en la sección 46015 del Código de Educación, tienen derechos y opciones a su disposición, como el derecho a pedir una licencia de paternidad y modificaciones razonables en el campus para amamantar. Código de Educación, §§ 222, 222.5, 46015, 48980(a).

Derechos educativos de los estudiantes de alta movilidad:

Los jóvenes que viven en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, exestudiantes de escuelas de la corte de menores, hijos de familias militares, estudiantes migratorios o estudiantes nuevos gozarán de los derechos especificados en las secciones 49069.5, 48853, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Se podrá presentar una queja por falta de cumplimiento con los requisitos de dichas secciones utilizando los Procedimientos uniformes de queja de la oficina del distrito o condado.

Bienes personales:

Los distritos escolares y la oficina del condado no se hacen responsables de los bienes personales. Los alumnos son desanimados de traer a la escuela artículos que no son de uso escolar. Código de Educación § 35213.

Responsabilidad de los padres:

Los padres y tutores legales son sujetos a responsabilidad legal de todos los daños causados por la mala conducta de sus hijos(as) menores que resulten en la muerte o lesiones de otros alumnos, personal escolar, voluntarios escolares o daños a los bienes de la escuela. Código de Educación § 48904; Código Civil § 1714.1.

Plan de manejo de asbestos:

El distrito escolar tiene un plan actual para manejar materiales que contienen asbesto en cada sitio escolar, el cual se puede inspeccionar en las oficinas del distrito en el horario de trabajo normal. 40 C.F.R. § 763.93; Código de Educación, secc. 49410 y siguientes.

Uso de pesticidas:

Adjunta a la presente se encuentra una lista de pesticidas programados para aplicarse en los sitios escolares durante este año. Los destinatarios de este aviso pueden registrarse en el sitio escolar correspondiente si desean recibir un aviso de las aplicaciones individuales de estos pesticidas en un sitio escolar. Código de Educación §§ 17612, 48980.3.

Procedimiento de Quejas Uniforme:

El distrito escolar y la oficina del condado han adoptado el Procedimiento de Quejas Uniforme (UCP, por su sigla en inglés) para la presentación, investigación y resolución de quejas sujetas al proceso de UCP, incluidas las que supongan: discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar basados en las características reales o percibidas de una persona con relación a su raza o etnia, color, antepasados, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o situación como padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica de las mencionadas en el Código de Educación, secc. 200 o 220, Código de Gobierno, secc. 11135 o Código Penal, secc. 422.55, o basados en su vínculo con una persona o grupo que tengan una o más de dichas características reales o percibidas; incumplimiento de la legislación estatal y/o federal específica sobre programas educativos, incluidos los programas de educación para adultos, programas categóricos consolidados, educación para inmigrantes, educación vocacional, minutos de instrucción de educación física (grados 1 a 6), atención para infantes y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, periodos de cursos sin contenido educativo (grados 9 a 12); y cuestiones relacionadas con los derechos de jóvenes que viven en hogares de acogida, jóvenes sin hogar, exalumnos de escuelas de la corte de menores, hijos de familiares militares, niños migratorios y alumnos nuevos; educación compensatoria; e instalaciones para alumnas que estén amamantando y alumnas embarazadas y con hijos; planes de seguridad escolar; incumplimiento de los requisitos del Plan Local de Control y Rendición de Cuentas; y el cobro ilícito de cuotas a los alumnos. Se adjunta a este Aviso una copia del Procedimiento de Quejas Uniforme de la oficina del distrito o del condado. 5 C.C.R., secc. 4600 y siguientes; Código de Educación, secc. 49013, 48853.5.

Procedimiento de Quejas Uniforme Williams:

El distrito escolar y la oficina del condado han adoptado políticas y procedimientos relacionados con quejas por deficiencias relacionadas con los libros de texto y materiales de enseñanza, condiciones de las instalaciones para emergencias o urgencias que representan una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o del personal escolar, y vacantes para maestros y asignación errónea. Para mayor información acerca de los Procedimientos de Quejas de Williams y/o para obtener un formulario de quejas o asistencia con el proceso, comuníquese al distrito escolar o a la oficina del condado. 5 C.C.R. 4680 y siguientes; Código de Educación § 35186.

Cumplimiento con el Plan local de control y rendición de cuentas:

Los distritos escolares y oficinas de educación del condado están obligados a adoptar y actualizar anualmente su Plan local de control y rendición de cuentas (Local Control and Accountability Plan, LCAP). El público tiene la oportunidad de presentar comentarios escritos sobre la acciones y gastos específicos del LCAP propuesto o su actualización anual. Código de Educación § 52062.

Protección de los alumnos con respecto a su condición migratoria y ciudadanía:

Todos los alumnos tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su condición migratoria o creencias religiosas. El sitio web del procurador general de California ofrece recursos para los alumnos inmigrantes y sus familias en: <https://oag.ca.gov/immigrant> Código de Educación § 234.7.

Conozca Sus Derechos Educativos: Su Hijo Tiene Derecho a una Educación Pública Gratuita:

Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional de acceder en igualdad de condiciones a una educación pública gratuita, sin importar su estatus migratorio ni el estatus migratorio de los padres o tutores de los estudiantes.

En California:

- a. Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
- b. Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.
- c. Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
- d. Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un ambiente de aprendizaje escolar libre de discriminación, acoso, intimidación, violencia y hostigamiento.
- e. Todos los estudiantes tienen igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estatus migratorio, entre otras características.

Información Requerida para la Inscripción Escolar:

Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre, madre o tutor para comprobar la edad o residencia del estudiante.

Nunca tiene que proporcionar información sobre ciudadanía o estatus migratorio para inscribir a su hijo en la escuela. Tampoco tiene que proporcionar un número de Seguro Social para que su hijo sea inscrito.

Confidencialidad de la Información Personal:

Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información del estudiante, a menos que la divulgación sea con fines educativos, se trate de información pública, o se haga en respuesta a una orden judicial o citación.

Algunas escuelas recopilan y publican “información de directorio” básica de los estudiantes. Si lo hacen, cada año el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres/tutores un aviso por escrito sobre la política de información de directorio de la escuela, y darles la opción de negarse a que se divulgue la información de su hijo en dicho directorio.

Planes de Seguridad Familiar si Usted es Detenido o Deportado:

Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluyendo contactos secundarios, para identificar a un adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.

Usted tiene la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona, lo que puede dar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a Presentar una Queja:

Su hijo tiene derecho a reportar un crimen de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado u hostigado por su nacionalidad, etnia o estatus migratorio, ya sea real o percibido.

Cualificación profesional de los maestros:

Al principio de cada año escolar, los padres y tutores legales pueden solicitar información acerca de la capacidad profesional de los maestros del salón de su hijo o hija que incluye, como mínimo:

- Si el (la) maestro(a) ha cumplido con los criterios estatales para la acreditación y licencia para el (los) nivel(es) del grado escolar y para el (las) área(s) en las que el (la) maestro(a) imparte enseñanza.
- Si el (la) maestro(a) está enseñando con credencial de emergencia u otra condición provisional para la cual los criterios estatales de acreditación o licencia hayan sido renunciados.
- Si el (la) maestro(a) está enseñando en el área de especialidad en la que recibió certificación.
- Si el alumno recibe servicios de maestros(as) adjuntos(as), y si es así, sus calificaciones.

20 U.S.C. § 6312; 34 C.F.R. § 200.61.

**Notificación modelo de derechos bajo la Enmienda para la Protección de los Derechos de los Alumnos
(Protection of Pupil Rights Amendment, PPRA):**

La PPRA otorga a los padres y tutores legales de alumnos de la escuela primaria, secundaria y preparatoria ciertos derechos relacionados con la realización de encuestas, recopilación y el uso de la información para fines comerciales, y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- Dar su consentimiento antes de que se pida a los alumnos contestar una encuesta que trata una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta es patrocinada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de EE.UU. (ED, por su sigla en inglés):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno.
 2. Problemas psicológicos o mentales del alumno o de la familia del alumno.
 3. Conducta o actitudes sexuales.
 4. Conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o humillante.
 5. Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas.
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como abogados, doctores o ministros.
 7. Costumbres religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o de sus padres; o
 8. Ingresos, aparte de lo requerido por la ley para determinar elegibilidad para algún programa.
- Recibir notificación y una oportunidad para excluir a un alumno de:
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin tener en cuenta quién la patrocine
 2. Cualquier examen físico invasivo o revisión, que no sean urgente, requeridos como una condición para asistencia, administrados por la escuela o por su representante, y no necesario para proteger la salud inmediata y seguridad del alumno, excepto revisiones del oído, vista, o de escoliosis, o cualquier examen físico o revisión permitida u obligada por ley estatal; y
 3. Actividades relacionadas con la colección, divulgación, o uso de información personal recabada de los alumnos para su comercialización o para vender o distribuir de otra forma la información a otros. (Esto no se aplica a la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de los alumnos con el único fin de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para y con alumnos o instituciones educativas).

- Inspeccionar, mediante solicitud y antes de la administración o uso:
 1. Encuestas de información protegida de los alumnos y encuestas creadas por terceras partes.
 2. Instrumentos usados para juntar información personal de los alumnos para cualquier uso mencionados de comercialización, ventas o distribución; y
 3. Material instructivo usado como parte del plan académico.

Estos derechos se transfieren de los padres a los alumnos mayores de 18 años o a un menor emancipado de acuerdo con la ley estatal. Las políticas del Consejo relacionadas con estos derechos se pueden obtener en el distrito escolar o en la oficina del condado.

Los padres que consideren que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja en:

Family Policy Compliance Office

U.S. Department of Education 400 Maryland Avenue, S.W. Washington, D.C. 20202-5920

20 U.S.C. § 1232h.

Notificación del Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

Para: Padres y Tutores Legales de los Estudiantes en el Distrito Escolar Roseville City School District

De: Derk Garcia, Superintendente

Tema: Ley de California con Respecto al Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

El propósito de esta notificación es informarles y recordarles a los padres y los tutores legales de todos los estudiantes en el Distrito Escolar **Roseville City School District** de sus responsabilidades de mantener las armas fuera del alcance de los niños, según se requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos el niño obtuvo el arma/las armas de fuego de su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente por guardar las armas de fuego en una manera segura, incluyendo manteniéndolas bajo llave cuando no se usan y con municiones almacenadas por separado.

Para que todos entiendan sus responsabilidades legales, esta notificación detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tome el tiempo necesario para revisar esta notificación y evalúe sus propias prácticas personales para asegurar que ustedes y su familia cumplan con la ley de California.

- Con muy pocas excepciones, en California una persona es penalmente responsable por guardar cualquier arma de fuego, cargada o no cargada, dentro de cualquier sitio bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceder el arma de fuego sin permiso del padre de familia o del tutor legal, y el niño logra acceder el arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) se lleva el arma de fuego fuera de los locales o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela K-12 o a cualquier otro evento, actividad, o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilícitamente el arma de fuego delante de otras personas.¹
 - Nota: La sanción penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño lograra acceso al arma de fuego.

1 ¹ Vea Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.

2 ² Vea Código Civil de California, sección 25100(c)

3 ³ Vea Código Civil de California, sección 29805.

4 ⁴ Vea Código Civil de California, sección 1714.3.

- Con muy pocas excepciones, en California también es un delito almacenar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en sus locales en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda **nunca** el arma de fuego.²
- Además de multas y plazos de encarcelamiento potenciales, desde el primero de enero de 2020, al dueño de un arma de fuego declarado responsable penalmente bajo estas leyes de California, se le puede prohibir poseer, controlar, ser dueño, recibir, o comprar un arma de fuego por 10 años.³
- Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona.⁴

Nota: Su condado o su ciudad podría tener restricciones adicionales en cuanto al almacenamiento de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un recipiente asegurado con llave o aseguradas con un mecanismo de seguridad que hace inservible el arma de fuego.

Atentamente,

Derk Garcia, Duperintendente

Fecha de publicación: 17 de julio de 2023

Departamento de Educación de California

1 ¹ Vea Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.

2 ² Vea Código Civil de California, sección 25100(c)

3 ³ Vea Código Civil de California, sección 29805.

4 ⁴ Vea Código Civil de California, sección 1714.3.

Política 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 03/05/2018 | Fecha de última revisión: 20/06/2024 | Fecha de última revisión: 20/06/2024

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la resolución temprana de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que puedan requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo que lo acompaña.

Quejas Sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
3. Programas de educación técnica y profesional y de capacitación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)
4. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
5. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
6. Programas de ayuda categórica consolidada (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
7. Periodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
8. Discriminación, acoso, intimidación o bullying en programas y actividades del distrito, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de una persona en cuanto a raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o en función de la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

La discriminación incluye, pero no se limita a, la negativa de la Junta a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una escuela, biblioteca, sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo de acuerdo con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. Una queja que alegue tal discriminación ilegal puede, además de o en lugar de presentarse ante el distrito, presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243)
9. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en una escuela de un tribunal de menores, estudiantes que son migrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
10. Ley de éxito para todos los estudiantes (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 y siguientes)

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR, por sus siglas en inglés) puede, según la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El superintendente o su designado se asegurará de que el uso de ADR sea coherente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

11. Plan de control y rendición de cuentas local (Código de Educación 52075)
12. Educación para migrantes (Código de Educación 54440-54445)
13. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
14. Tarifas de estudiantes (Código de Educación 49010-49013)
15. Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes (Código de Educación 222)
16. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)
17. Consejos escolares según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)
18. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
19. Cuestiones de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia (Código de Educación 8212)
20. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
21. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el SPI o su designado considere apropiado

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar denuncias, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. En el caso de cualquier denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso, intimidación o acoso discriminatorios), el superintendente o su designado mantendrán la identidad del denunciante y/o el sujeto de la denuncia si es diferente del denunciante, de manera confidencial cuando corresponda y mientras se mantenga la integridad del proceso de denuncia.

Cuando una denuncia que no está sujeta a las UCP se incluye en una queja de las UCP, el distrito remitirá la denuncia que no está sujeta a las UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) denuncia(s) relacionada(s) con las UCP a través de las UCP del distrito.

El Superintendente o su designado deberá brindar capacitación al personal del distrito para garantizar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con las UCP, incluidos los pasos y plazos especificados en esta política y la reglamentación administrativa que la acompaña.

El Superintendente o su designado deberá mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas subsiguientes, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no relacionadas con UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil deberá remitirse a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de las normas de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de instalaciones autorizadas, remitirse al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)

3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30, se abordará a través de los procedimientos de queja del Título IX federal adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el Reglamento Administrativo 4030 - No Discriminación en el Empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE), la falta o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el distrito, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito se deberá presentar al Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con el Reglamento Administrativo 6159.1 - Garantías procesales y quejas para la educación especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes sobre el recuento y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o uso de fondos de la cafetería y gastos permitidos se deberá presentar o remitir al CDE de acuerdo con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
7. Cualquier denuncia de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito se deberá presentar o remitir al Departamento de Agricultura de los EE. UU. de conformidad con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Toda queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de docentes, se investigará y resolverá de conformidad con el Reglamento Administrativo 1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas de Williams. (Código de Educación 35186)

Manual de políticas de la junta

Política 5020: Derechos y responsabilidades de los padres
Fecha de adopción original: 15/10/2015

Estado: ADOPTADO

La Junta de Educación reconoce que los padres / tutores de los estudiantes del distrito tienen ciertos derechos y responsabilidades relacionadas con la educación de sus hijos.

La Mesa Directiva cree que la educación de los estudiantes del distrito es una responsabilidad compartida. El Superintendente o su designado trabajará con los padres / tutores, incluidos los padres / tutores de los estudiantes de inglés, para determinar los roles y responsabilidades apropiados de los padres / tutores, el personal escolar y los estudiantes para continuar con el desarrollo y el bienestar intelectual, físico, emocional y social de estudiantes en cada sitio escolar, incluidos los medios por los cuales las escuelas y los padres / tutores pueden ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos y de otro tipo de la escuela.

Dentro de este marco, la responsabilidad principal de la escuela será proporcionar un plan de estudios y un programa instructivo de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo que permita a todos los estudiantes cumplir con las expectativas académicas de la escuela.

Los padres / tutores tendrán la oportunidad de trabajar con las escuelas en una sociedad de apoyo y respeto mutuos y de ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. (Código de Educación 51100)

(cf.5022 - Derechos de privacidad de estudiantes y familias)

(cf. 6020 - Participación de los padres)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el personal del distrito comprenda los derechos de los padres / tutores otorgados por la ley y la política de la Junta y siga las prácticas aceptables que respeten esos derechos.

(cf.4131 - Desarrollo del personal)

(cf.4231 - Desarrollo del personal)

(cf.4331 - Desarrollo del personal)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los padres / tutores reciban una notificación sobre sus derechos de acuerdo con la ley.

(cf.5145.6 - Notificaciones a los padres)

El Superintendente o su designado tomará todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres / tutores que hablen un idioma que no sea el inglés sean debidamente notificados en inglés y en su idioma materno de los derechos y oportunidades disponibles para ellos de conformidad con el Código de Educación 48985 . (Código de Educación 51101.1)

Manual de políticas de la junta

Política 5145.7: Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 17/11/2016 | Fecha de última revisión: 09/09/2021 | Fecha de última revisión: 09/09/2021

El Consejo de Administración se compromete a mantener un entorno escolar seguro, libre de acoso y discriminación. El Consejo prohíbe, en la escuela y en actividades escolares, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. El Consejo también prohíbe las represalias contra cualquier persona que denuncie, presente una queja, testifique o apoye de cualquier otra forma a un denunciante en una denuncia de acoso sexual.

El distrito recomienda encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que hayan sufrido acoso sexual fuera del campus con efectos continuos en el campus, que se comuniquen de inmediato con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde mediante el Procedimiento de Quejas por Acoso Sexual del Título IX (AR 5145.71) o el Procedimiento Uniforme de Quejas (BP/AR 1312.3), según corresponda. Dado que una queja o alegación desestimada o denegada según el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración según la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación del AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos del BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según lo considere apropiado según las circunstancias.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y padres/tutores sobre la política del distrito contra el acoso sexual difundiendo mediante notificaciones a padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales para estudiantes y personal. Todo el personal del distrito recibirá capacitación sobre la política.

Instrucciones/Información

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información sobre acoso sexual, apropiada para su edad. Dicha instrucción e información incluirán:

1. ¿Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual?
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Fomento de la denuncia de incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no haya presentado una queja

4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito y que cualquier violación de una regla por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir su recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar quejas y las personas a quienes se debe presentar un informe de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

Acciones disciplinarias

Tras la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier estudiante que haya participado en acoso o violencia sexual, infringiendo esta política, estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4.º a 8.º grado, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión o la expulsión, siempre que, al imponerlas, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

Tras una investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier empleado que haya participado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo de trabajo aplicable.

Mantenimiento de registros

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del distrito, el Superintendente o su designado deberá mantener un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir que el distrito supervise, aborde y prevenga conductas de acoso repetidas en las escuelas del distrito.

Manual de políticas de la junta
Política 6020: Participación de los padres

Estado: Adoptado

Fecha de adopción original: 14/12/2017 – Fecha de última revisión: 08/04/2021 – Fecha de última revisión: 08/04/2021

La Junta de Educación reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos, y que su participación constante en la educación contribuye significativamente al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o su designado colaborará con los padres/tutores y familiares para desarrollar y acordar conjuntamente políticas y estrategias que los involucren significativamente en las actividades del distrito y la escuela en todos los grados; en funciones de asesoramiento, toma de decisiones y defensa; y en actividades de apoyo al aprendizaje en casa.

Se notificará a los padres/tutores sobre sus derechos a estar informados y a participar en la educación de sus hijos y sobre las oportunidades disponibles para hacerlo.

El Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) del distrito incluirá objetivos y estrategias para la participación de los padres/tutores y la participación familiar, incluyendo las iniciativas del distrito para solicitar la opinión de los padres/tutores en la toma de decisiones del distrito y de la escuela, y para promover su participación en programas para estudiantes de inglés, jóvenes en hogares de acogida, estudiantes elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido, y estudiantes con discapacidades. (Código de Educación 42238.02 , 52060)

El Superintendente o su designado evaluará periódicamente e informará a la Junta sobre la eficacia de los esfuerzos de participación de los padres/tutores y la familia del distrito, incluidos, entre otros, los aportes de los padres/tutores, los miembros de la familia y el personal escolar sobre la idoneidad de las oportunidades de participación y sobre las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas del Título I

El Superintendente o su designado involucrará a los padres/tutores y familiares en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para una participación significativa de los padres/tutores y familiares en las escuelas financiadas con fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en el Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6318 , según lo dispuesto en el reglamento administrativo correspondiente, e implementando y evaluando dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o su designado realizará actividades de divulgación con todos los padres/tutores y familiares. (Código de Educación, artículo 11503 ; Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6318)

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito supere la cantidad especificada en el Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6318 , la Junta reservará al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres/tutores y familias y distribuirá al menos el 90 por ciento de dichos fondos reservados a las escuelas elegibles, priorizando a las escuelas con mayor necesidad, según se define en el Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6631. El Superintendente o su designado involucrará a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de padres/tutores y familias. (Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 6318)

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a escuelas y organizaciones sin fines de lucro para brindar desarrollo profesional al personal del distrito y de la escuela con respecto a las estrategias de participación de padres/tutores y familias, que se pueden brindar de manera conjunta a maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo instructivo especializado, paraprofesionales, educadores de la primera infancia y padres/tutores y miembros de la familia.
2. Apoyo a programas que llegan a los padres/tutores y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y familiares económicamente desfavorecidos
4. Colaboración, o la provisión de subvenciones a las escuelas para permitir la colaboración, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres/tutores y la familia.
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y consistente con esta política.

Si el distrito también recibe fondos bajo el Título IV, Parte E, del Código Federal de Educación para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente o su designado deberá informar a los padres/tutores y a las organizaciones sobre la existencia del Título IV. (20 USC 6318)

La política y el reglamento administrativo de la Junta del distrito que contengan estrategias de participación de padres/tutores y familias deberán incorporarse al Plan de Contabilidad y Control Local (LCAP) del distrito, de conformidad con el Título 20 USC 6312. (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado se asegurará de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación de padres/tutores y familias a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318 .

Las políticas y los reglamentos administrativos de participación de padres/tutores y familias, tanto a nivel distrital como escolar, se distribuirán a los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I y estarán a disposición de la comunidad local. Se les notificará sobre la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan comprender. (20 USC 6318)

Escuelas que no pertenecen al Título I

El Superintendente o su designado deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, estrategias que describan cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Reglamento 6020: Participación de los padres

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 14/12/2017 | Fecha de última revisión: 08/04/2021 | Fecha de última revisión: 08/04/2021

Estrategias distritales para escuelas del Título I

Para garantizar que los padres/tutores y los familiares de los estudiantes que participan en los programas del Título I tengan oportunidades de participar en la educación de sus hijos, el distrito deberá:

1. Involucrar a los padres/tutores y familiares en el desarrollo conjunto de un plan distrital que cumpla con los requisitos de 20 USC 6312 y en el desarrollo de planes de apoyo y mejora escolar de conformidad con 20 USC 6311 (20 USC 6318).

El Superintendente o su designado podrá:

- a. De conformidad con el Código de Educación 52063 , establecer un comité asesor de padres a nivel de distrito y, según corresponda, un comité asesor de padres de estudiantes de inglés para revisar y comentar sobre el Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP) del distrito, de acuerdo con el cronograma de revisión establecido por la Junta de Educación.
 - b. Invitar a otros comités de distrito y consejos escolares a aportar comentarios sobre el plan.
 - c. Comunicarse con los padres/tutores a través del boletín del distrito, el sitio web u otros métodos con respecto al plan y la oportunidad de brindar aportes.
 - d. Proporcionar copias de los borradores de trabajo del plan a los padres/tutores en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender.
 - e. Asegurarse de que en una reunión pública de la Junta se brinde la oportunidad de recibir comentarios del público sobre el plan antes de que la Junta lo apruebe o lo revise.
 - f. Garantizar que las políticas escolares sobre la participación de los padres/tutores y la familia aborden el papel de los consejos escolares y otros padres/tutores, según corresponda, en el desarrollo y la revisión de los planes escolares.
2. Brindar coordinación, asistencia técnica y otros apoyos necesarios para ayudar y fortalecer la capacidad de las escuelas del Título I en la planificación e implementación de actividades efectivas de participación de padres/tutores y familiares para mejorar el rendimiento académico y el desempeño escolar de los estudiantes, lo que puede incluir consultas significativas con empleadores, líderes empresariales y organizaciones filantrópicas o personas con experiencia en la participación efectiva de padres/tutores y familiares en la educación (20 USC 6318).

El Superintendente o su designado podrá:

- a. Asignar personal del distrito para que sirva de enlace con las escuelas en relación con los asuntos relacionados con la participación de padres/tutores y familias del Título I.
- b. Identificar fondos y otros recursos, incluyendo recursos y servicios comunitarios, que puedan utilizarse para fortalecer los programas de participación de padres/tutores y familias del distrito y la escuela.

c. Brindar capacitación al director o persona designada de cada escuela participante sobre los requisitos del Título I para la participación de padres/tutores y familias, estrategias de liderazgo y habilidades de comunicación para facilitar la planificación e implementación de actividades relacionadas.

d. Con la ayuda de los padres/tutores, brindar información y capacitación a los maestros y demás personal sobre prácticas efectivas de participación de padres/tutores y requisitos legales.

e. Brindar información a las escuelas sobre los indicadores y las herramientas de evaluación que se utilizarán para monitorear el progreso.

3. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar las estrategias de participación de padres/tutores y familias del Título I con las estrategias de participación de padres/tutores y familias de otros programas federales, estatales y locales pertinentes y garantizar la coherencia con las leyes federales, estatales y locales (20 USC 6318).

El Superintendente o su designado podrá:

a. Identificar requisitos de programas superpuestos o similares

b. Involucrar a representantes del distrito y de la escuela de otros programas para ayudar a identificar las necesidades específicas de la población.

c. Programar reuniones conjuntas con representantes de programas relacionados y compartir datos e información entre programas.

d. Desarrollar un plan cohesivo y coordinado centrado en las necesidades de los estudiantes y los objetivos compartidos.

4. Realizar, con la participación significativa de los padres/tutores y familiares, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de padres/tutores y familiares para mejorar la calidad académica de las escuelas atendidas por el Título I, incluyendo la identificación de: (20 USC 6318)

a. Obstáculos para una mayor participación en actividades de padres/tutores y familias, con especial atención a los padres/tutores con desventajas económicas, discapacidades, dominio limitado del inglés, alfabetización limitada o pertenecientes a alguna minoría racial o étnica.

b. Las necesidades de los padres/tutores y familiares, para que puedan ayudar mejor con el aprendizaje de sus hijos e interactuar con el personal escolar y los maestros.

c. Estrategias para apoyar interacciones exitosas entre la escuela y la familia

El Superintendente o su designado podrá:

a. Utilizar diversos métodos, como grupos focales, encuestas y talleres, para evaluar la satisfacción de los padres/tutores y el personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones del distrito.

b. Recopilar y monitorear datos sobre el número de padres/tutores y familiares que participan en las actividades del distrito y los tipos de actividades en las que participan.

c. Recomendar a la Junta Directiva medidas para evaluar el impacto de las iniciativas de participación de padres/tutores y familias del distrito en el rendimiento estudiantil.

El Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores sobre esta revisión y evaluación a través de los mecanismos de comunicación escolares habituales y les proporcionará una copia de la evaluación si la solicitan. (Código de Educación, artículo 11503)

5. Utilizar los hallazgos de la evaluación realizada de conformidad con el punto n.º 4 anterior para diseñar estrategias basadas en la evidencia para una participación más efectiva de los padres/tutores y la familia y, de ser necesario, para revisar la política de participación de los padres/tutores y la familia (20 USC 6318).

El Superintendente o la persona designada puede:

a. Analizar los datos de la evaluación para identificar las actividades de participación de los padres/tutores y la familia que han sido exitosas y aquellas actividades que han tenido una participación menor o menos significativa por parte de los padres/tutores.

b. Analizar la participación de los padres/tutores y la familia para determinar el nivel de participación de los grupos tradicionalmente subrepresentados.

c. Con la participación de los padres/tutores, recomendar y redactar propuestas de revisiones de la política para presentarlas a la Junta para su consideración.

6. Involucrar a los padres/tutores en las actividades de las escuelas atendidas por el Título I, lo que puede incluir el establecimiento de un consejo asesor de padres compuesto por un número suficiente y un grupo representativo de padres/tutores o familiares atendidos por el distrito para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por el distrito con el propósito de desarrollar, revisar y repasar la política de participación de padres/tutores y familias (20 USC 6318).

El Superintendente o su designado podrá:

a. Incluir información sobre las actividades escolares en las comunicaciones del distrito a los padres/tutores y familiares.

b. En la medida de lo posible, ayudar a las escuelas con servicios de traducción u otras adaptaciones necesarias para fomentar la participación de los padres/tutores y familiares.

c. Establecer procesos para fomentar la participación de los padres/tutores respecto de sus expectativas y preocupaciones respecto de sus hijos.

Además, el distrito promoverá la participación efectiva de los padres/tutores y apoyará la colaboración entre la escuela, los padres/tutores y la comunidad para mejorar el rendimiento estudiantil mediante la implementación de las acciones especificadas en el punto 7 de la sección "Políticas Escolares para Escuelas de Título I" a continuación. (20 USC 6318).

Políticas a nivel escolar para escuelas del Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, se elaborará una política escrita sobre la participación de padres/tutores y familias, en colaboración con los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes. La política escolar describirá los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318).

1. Convocar una reunión anual, en un horario conveniente, a la que se invitará y alentará a asistir a todos los padres/tutores de los estudiantes participantes, con el fin de informar a los padres/tutores sobre la participación de su escuela en el Título I y explicar los requisitos del Título I y el derecho de los padres/tutores a participar.

2. Ofrecer un número flexible de reuniones, como reuniones por la mañana o por la tarde, para las cuales se puede proporcionar transporte, cuidado infantil y/o visitas domiciliarias relacionadas, ya que dichos servicios se relacionan con la participación de los padres/tutores.

3. Involucrar a los padres/tutores de manera organizada, continua y oportuna en la planificación, revisión y mejora de los programas del Título I, incluyendo la planificación, revisión y mejora de la política de participación de padres/tutores y familias de la escuela y, si corresponde, el desarrollo conjunto del plan para los programas de toda la escuela de conformidad con 20 USC 6314

La escuela puede utilizar un proceso existente para involucrar a los padres/tutores en la planificación y diseño conjunto de los programas de la escuela, siempre que el proceso incluya una representación adecuada de los padres/tutores de los estudiantes participantes.

4. Proporcionar a los padres/tutores de los estudiantes participantes todo lo siguiente:

a. Información oportuna sobre los programas del Título I

b. Una descripción y explicación del currículo de la escuela, las formas de evaluación académica utilizadas para medir el progreso de los estudiantes y los niveles de logro de los estándares académicos estatales.

c. Si los padres/tutores lo solicitan, se ofrecerán oportunidades para reuniones periódicas para formular sugerencias y participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos. El distrito responderá a dichas sugerencias lo antes posible.

5. Si el plan del programa escolar no es satisfactorio para los padres/tutores de los estudiantes participantes, envíe cualquier comentario de los padres/tutores cuando la escuela ponga el plan a disposición del distrito.

6. Desarrollar conjuntamente con los padres/tutores de los estudiantes participantes un pacto entre la escuela y los padres que describa cómo los padres/tutores, todo el personal escolar y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y los medios por los cuales la escuela y los padres/tutores construirán una asociación para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares estatales.

Este pacto abordará:

a. La responsabilidad de la escuela de brindar un currículo e instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje de apoyo y eficaz que permita a los estudiantes participantes alcanzar los exigentes estándares de rendimiento académico del estado.

b. Maneras en que los padres/tutores serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, ofrecerse como voluntarios en el aula y participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y el uso positivo del tiempo extracurricular.

c. La importancia de la comunicación continua entre docentes y padres/tutores mediante, como mínimo:

(1) Conferencias de padres y maestros en las escuelas primarias, al menos anualmente, durante las cuales se discutirá el pacto en relación con el logro del estudiante.

(2) Informes frecuentes a los padres/tutores sobre el progreso de sus hijos.

(3) Acceso razonable al personal, oportunidades de ser voluntario y participar en el aula de su hijo y observación de las actividades del aula.

(4) Una comunicación regular, bidireccional y significativa entre los miembros de la familia y el personal de la escuela y, en la medida de lo posible, en un idioma que los miembros de la familia puedan entender.

7. Promover la participación efectiva de los padres/tutores y apoyar una asociación entre la escuela, los padres/tutores y la comunidad para mejorar el rendimiento estudiantil a través de las siguientes acciones:

a. Ayudar a los padres/tutores a comprender temas como los estándares académicos estatales, las evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Título I y cómo monitorear el progreso de un niño y trabajar con los educadores para mejorar el rendimiento de sus hijos.

b. Proporcionar a los padres/tutores materiales y capacitación, como capacitación en alfabetización y uso de tecnología (incluida la educación sobre los daños de la piratería de derechos de autor), según corresponda, para ayudarlos a trabajar con sus hijos para mejorar el rendimiento de sus hijos.

c. Con la ayuda de los padres/tutores, educar a los maestros, personal especializado de apoyo instructivo, directores y otros líderes escolares, y otro personal, en el valor y la utilidad de las contribuciones de los padres/tutores y en cómo llegar, comunicarse y trabajar con los padres/tutores como socios iguales, implementar y coordinar programas para padres/tutores y construir vínculos entre los padres/tutores y las escuelas.

d. En la medida de lo posible y apropiado, coordinar e integrar los programas y actividades de participación de padres/tutores con otros programas federales, estatales y locales, incluidos los programas preescolares públicos, y realizar otras actividades, como centros de recursos para padres, que incentiven y apoyen a los padres/tutores para que participen plenamente en la educación de sus hijos.

e. Asegurar que la información relacionada con los programas, reuniones y otras actividades escolares y para padres/tutores se envíe a los padres/tutores de los estudiantes participantes en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender.

f. Brindar cualquier otro apoyo razonable para las actividades de participación de padres/tutores que los padres/tutores puedan solicitar.

8. En la medida de lo posible, brindar oportunidades para la participación informada de los padres/tutores y familiares (incluidos los padres/tutores y familiares con dominio limitado del inglés, los padres/tutores y familiares con discapacidades, y los padres/tutores y familiares de niños migrantes), incluido el suministro de información e informes escolares requeridos según 20 USC 6311 (h) en un formato e idioma que dichos padres/tutores puedan entender.

Si la escuela tiene una política de participación de los padres que se aplica a todos los padres/tutores, puede modificar dicha política para cumplir con los requisitos anteriores. (20 USC 6318)

Cada escuela que reciba fondos del Título I evaluará anualmente la eficacia de su política de participación de padres/tutores y familias. Dicha evaluación podrá realizarse durante la revisión del plan escolar para el rendimiento estudiantil, de conformidad con el Código de Educación 64001.

La política de la escuela se actualizará periódicamente para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres/tutores y de la escuela. (20 USC 6318)

Estrategias distritales para escuelas no pertenecientes al Título I

Para cada escuela que no reciba fondos federales del Título I, el Superintendente o su designado deberá, como mínimo:

1. Involucrar positivamente a los padres/tutores y familiares en la educación de sus hijos brindándoles asistencia y capacitación sobre temas como los estándares académicos estatales y las evaluaciones para aumentar sus conocimientos y habilidades para usar en casa para apoyar los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y su desarrollo como miembros responsables de la sociedad (Código de Educación 11502 , 11504).

El Superintendente o su designado podrá:

a. Proporcionar o hacer referencias a programas de capacitación en alfabetización y/o educación para padres diseñados para mejorar las habilidades de los padres/tutores y aumentar su capacidad para apoyar la educación de sus hijos.

b. Proporcionar información, en los manuales para padres y a través de otros medios apropiados, sobre las expectativas académicas y los recursos para ayudar con la materia.

c. Proporcionar a los padres/tutores información sobre las tareas de clase y las tareas de los estudiantes.

2. Informar a los padres/tutores que pueden influir directamente en el éxito del aprendizaje de sus hijos, proporcionándoles técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudarlos con el aprendizaje en casa (Código de Educación 11502 , 11504).

El Superintendente o su designado podrá:

a. Proporcionar a los padres/tutores información sobre las maneras de crear un ambiente de estudio eficaz para sus hijos en casa y fomentar buenos hábitos de estudio.

b. Animar a los padres/tutores a supervisar la asistencia escolar de sus hijos, la realización de las tareas y el tiempo que ven la televisión.

c. Animar a los padres/tutores a ofrecerse como voluntarios en el aula de su hijo y a participar en los comités asesores escolares.

3. Establecer una comunicación bidireccional consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres/tutores y los miembros de la familia sepan cuándo y cómo ayudar a sus hijos en el apoyo de las actividades de aprendizaje en el aula (Código de Educación 11502 , 11504).

El Superintendente o su designado podrá:

- a. Asegurarse de que los maestros proporcionen informes frecuentes a los padres/tutores sobre el progreso de sus hijos y celebren conferencias de padres y maestros al menos una vez al año con los padres/tutores de los estudiantes de la escuela primaria.
 - b. Brindar oportunidades para que los padres/tutores observen las actividades del aula y se ofrezcan como voluntarios en el aula de su hijo.
 - c. Proporcionar información sobre las oportunidades de participación de los padres/tutores y la familia a través de boletines informativos del distrito, la escuela y/o la clase, el sitio web del distrito y otras comunicaciones escritas o electrónicas.
 - d. En la medida de lo posible, proporcionar avisos e información a los padres/tutores en un formato y un idioma que puedan entender.
 - e. Desarrollar mecanismos para fomentar la participación de los padres/tutores en cuestiones del distrito y la escuela.
 - f. Identificar las barreras para la participación de los padres/tutores y familiares en las actividades escolares, incluyendo a aquellos con desventajas económicas, discapacidades, dominio limitado del inglés, alfabetización limitada o pertenecientes a alguna minoría racial o étnica.
 - g. Fomentar una mayor participación de los padres/tutores ajustando los horarios de las reuniones para satisfacer sus necesidades y, en la medida de lo posible, proporcionando servicios de traducción o interpretación, transporte y/o cuidado infantil.
4. Capacitar a maestros, administradores, personal especializado de apoyo educativo y demás personal para que se comuniquen eficazmente con los padres/tutores como socios iguales (Código de Educación 11502 , 11504).

El Superintendente o su designado podrá:

- a. Brindar desarrollo profesional al personal para ayudarlo a fortalecer la comunicación bidireccional con los padres/tutores, incluidos aquellos con un dominio limitado del inglés o alfabetización limitada.
- b. Invitar a los padres/tutores a aportar sus opiniones sobre el contenido de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con las comunicaciones entre el hogar y la escuela.

5. Integrar y coordinar las actividades de participación de los padres/tutores y la familia dentro del LCAP con otras actividades

El Superintendente o su designado podrá:

- a. Incluir estrategias de participación de padres/tutores y familias en las iniciativas de reforma o mejora escolar.
- b. Involucrar a los padres/tutores y familiares en los procesos de planificación escolar.

AB 500: Código de Conducta

La Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Roseville espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, exhiban un comportamiento profesional, sigan las políticas y regulaciones del distrito y acaten las leyes estatales y federales. La conducta del empleado debe mejorar la integridad del distrito y las metas del programa educativo. Cada empleado debe comprometerse a adquirir el conocimiento y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y debe centrarse en su contribución al aprendizaje y el rendimiento de los estudiantes del distrito.

De conformidad con CA AB500 y el Código de Educación 44050, la Junta de RCSD espera que los empleados del distrito acepten las siguientes Políticas de la Junta como el código de ética con respecto a las interacciones de los empleados con los estudiantes:

Estándares profesionales

La Junta de Educación espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, exhiban un comportamiento profesional, sigan las políticas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales y tengan buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. La conducta del empleado debe mejorar la integridad del distrito, avanzar las metas de los programas educativos del distrito y contribuir a un clima escolar positivo.

(ver [0200](#) - Metas para el Distrito Escolar), (ver [4119.1/4219.1/4319.1](#) - Derechos civiles y legales), (ver [5131](#) - Conducta) y (ver [5137](#) - Clima escolar positivo)

La Junta alienta a los empleados del distrito a aceptar como principios rectores las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que pueden pertenecer.

(ver [2111](#) - Normas de Gobierno Superintendente) y (ver [9005](#) - Estándares de gobernanza)

Cada empleado debe comprometerse a adquirir el conocimiento y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y debe enfocarse en su contribución al aprendizaje y logro de los estudiantes del distrito.

(ver [4112.2](#) - Certificación), (ver [4131](#) - Desarrollo del personal), (ver [4231](#) - Desarrollo del personal) y (ver [4331](#) - Desarrollo del personal)

La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no se limita a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, el personal u otras personas, incluidas, entre otras, la violencia física, las amenazas de violencia o la posesión de un arma de fuego u otra arma.

(ver [0450](#) - Plan de seguridad integral) y (ver [4158/4258/4358](#) - Seguridad del empleado)

2. Participar en conductas hostigadoras o discriminatorias hacia estudiantes, padres / tutores, personal o miembros de la comunidad, o fallar o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, o intimidación contra un estudiante

(ver [0410](#) - No discriminación en programas y actividades del distrito), (ver [4119.11/4219.11/4319.11](#) - Acoso sexual)

(ver [5131.2](#) - Acoso), (ver [5145.3](#) - No discriminación / acoso) y (ver [5145.7](#) - Acoso Sexual)

3. Abuso físico, abuso sexual, negligencia, o de otra manera intencionalmente dañar o lastimar a un niño

4. Participar en una socialización inapropiada o fraternización con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante

5. Poseer o ver pornografía en el recinto escolar, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que muestren a los niños de forma sexualizada en cualquier momento

6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres / tutores, personal o miembros de la comunidad

7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela por ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones

8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras esté en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela

(ver [3513.3](#) - Escuelas sin tabaco), (ver [4020](#) - Lugar de trabajo libre de drogas y alcohol), (ver [4112.41/4212.41/4312.41](#) - Pruebas de Droga a los Empleados) y (ver [4112.42/4212.42/4312.42](#) - Pruebas de Drogas y alcohol para conductores de autobuses escolares)

9. Deshonestidad con los estudiantes, padres / tutores, personal o miembros del público, que incluye, entre otros, la falsificación de información en registros de empleo u otros registros escolares

10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas no autorizadas para recibir la información

(ver [3580](#) - Registros del distrito), (ver [4119.23/4219.23/4319.23](#) - Liberación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(ver [5125](#) - Registros estudiantiles) y (ver [5125.1](#) - Lanzamiento de información del directorio)

11. Usar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para los fines comerciales del empleado o para actividades políticas

(ver [4119.25/4219.25/4319.25](#) - Actividades políticas de los empleados)

12. Usar equipos del distrito o dispositivos de comunicación para fines personales mientras está de servicio, excepto en una emergencia, durante descansos programados o por necesidad personal

Se debe notificar a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluidos, entre otros, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para garantizar el uso adecuado, el Superintendente o su representante pueden monitorear el uso de los recursos tecnológicos del distrito por parte del empleado en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.

(ver [4040](#) - Uso de la tecnología por parte de los empleados)

13. Causar daños o robo de propiedad de los estudiantes, el personal o el distrito

14. Usar atuendo inapropiado

(ver [4119.22/4219.22/4319.22](#) - Vestimenta y Aseo)

Un empleado que observa o tiene evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá informar inmediatamente dicha conducta al director o al Superintendente o persona designada. Un empleado que tiene conocimiento o sospecha de abuso o negligencia infantil deberá presentar un informe de conformidad con los procedimientos de denuncia de abuso infantil del distrito como se detalla en AR 5141.4 - Prevención e Informes de Abuso Infantil.

(ver [1312.1](#) - Quejas con respecto a los empleados del distrito) y (ver 5141.4 - Prevención e informe de abuso infantil)

Cualquier informe de mala conducta del empleado deberá ser investigado con prontitud. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política de la Junta estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Credenciales de Maestros. El Superintendente o persona designada deberá notificar a la policía local según corresponda.

(ver 4117.7 / 4317.7 - Informes sobre el estado de empleo) (ver 4118 - Despido / Suspensión / Acción Disciplinaria) &

(ver 4218 - Despido / Suspensión / Acción Disciplinaria)

Un empleado que tenga conocimiento de la conducta inapropiada de los empleados, pero que no lo haga, también puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o informe la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier denunciante, reportero u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Notificaciones

La (s) sección (es) del código de conducta del empleado del distrito que aborda las interacciones con los estudiantes se proporcionarán a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar y se publicarán en los sitios web de la escuela y / o el distrito. (Código de Educación 44050)

(ver 1113 - Sitios web del distrito y la escuela) y (ver 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Legal Reference:

EDUCATION CODE

200-262.4 Prohibición de discriminación

44050 Código de conducta del empleado; interacción con los estudiantes

44242.5 Informes y revisión de presunta mala conducta

48980 Notificaciones de los padres

CÓDIGO PENAL

11164-11174.4 Ley de denuncia de abuso y negligencia infantil

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

80303 Informes de despido, renuncia y otras terminaciones por presunta mala conducta

80331-80338 Reglas de conducta para educadores profesionales

Recursos de gestión:

COMISIÓN DE MAESTROS CREDENCIALES PUBLICACIONES

Estándares profesionales de California para líderes educativos, febrero de 2014

Estándares de California para la Profesión Docente, 2009

CONSEJO DE JEFE DE LAS OFICINAS DE LA ESCUELA DEL ESTADO PUBLICACIONES

Estándares profesionales para líderes educativos, 2015

PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

Código de Ética de la Profesión Educativa, 1975

PUBLICACIONES OESTE

Mover los estándares de liderazgo al trabajo cotidiano: descripciones de la práctica, 2003

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociación de Administradores Escolares de California: <http://www.acsa.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Federación de Maestros de California: <http://www.cft.org>

Asociación de Empleados Escolares de California: <http://www.csea.com>

Asociación de Maestros de California: <http://www.cta.org>

Comisión de Acreditación de Maestros: <http://www.ctc.ca.gov>

Consejo de Jefes de Escuelas Estatales: <http://www.ccsso.org>

WestEd: <http://www.wested.org>

Política ROSEVILLE CITY SCHOOL DISTRICT

adoptado: 1 de marzo de 2018 Roseville, California

Estándares Profesionales

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN EDUCATIVA

Preámbulo

El educador, creyendo en el valor y la dignidad de cada ser humano, reconoce la suprema importancia de la búsqueda de la verdad, la devoción a la excelencia y el fomento de los principios democráticos. Esencial para estos objetivos es la protección de la libertad de aprender y enseñar y la garantía de igualdad de oportunidades educativas para todos. El educador acepta la responsabilidad de cumplir con los más altos estándares éticos.

El educador reconoce la magnitud de la responsabilidad inherente al proceso de enseñanza. El deseo de respeto y confianza de los colegas, estudiantes, padres y miembros de la comunidad proporciona el incentivo para alcanzar y mantener el mayor grado posible de conducta ética. El Código de Ética de la Profesión Educativa indica la aspiración de todos los educadores y proporciona estándares para juzgar la conducta.

Principio I. Compromiso con el estudiante

El educador se esfuerza por ayudar a cada alumno a darse cuenta de su potencial como miembro digno y eficaz de la sociedad. Por lo tanto, el educador trabaja para estimular el espíritu de investigación, la adquisición de conocimiento y comprensión, y la formulación reflexiva de metas valiosas.

En cumplimiento de la obligación para el alumno, el educador:

1. No debe restringir irrazonablemente al estudiante de la acción independiente en la búsqueda del aprendizaje
2. No negará irrazonablemente el acceso del estudiante a diferentes puntos de vista
3. No reprimirá o distorsionará deliberadamente la materia relevante para el progreso del estudiante
4. Hará un esfuerzo razonable para proteger al alumno de las condiciones perjudiciales para el aprendizaje o la salud y la seguridad
5. No expondrá intencionalmente al estudiante a vergüenza o menosprecio
6. No por motivos de raza, color, credo, género, origen nacional, estado civil, creencias políticas o religiosas, antecedentes familiares, sociales o culturales, u orientación sexual, injustamente:

a. Excluir a cualquier alumno de participar en cualquier programa segundo.

b. Denegar beneficios a cualquier estudiante.

c. Otorgar cualquier ventaja a cualquier estudiante

7. No usará relaciones profesionales con estudiantes para obtener ventajas privadas

8. No divulgará información en el curso del servicio profesional a menos que la divulgación tenga un propósito profesional convincente o lo exija la ley.

Principio II. Compromiso con la profesión

La profesión educativa es investida por el público con una confianza y responsabilidad que requieren los más altos ideales de servicio profesional.

En la creencia de que la calidad de los servicios de la profesión educativa influye directamente en la nación y sus ciudadanos, el educador hará todo lo posible por elevar los estándares profesionales, promover un clima que fomente el ejercicio del juicio profesional, para lograr condiciones que atraigan a las personas digno de la confianza para carreras en educación, y para ayudar a prevenir la práctica de la profesión por personas no calificadas.

En cumplimiento de la obligación de la profesión, el educador:

1. No debe en ninguna solicitud para un puesto profesional hacer deliberadamente una declaración falsa o no divulgar un hecho material relacionado con la competencia y las calificaciones.

2. No tergiversará sus calificaciones profesionales

3. No ayudará a ninguna entrada en la profesión de una persona que se sabe que no está calificada con respecto al carácter, educación u otro atributo relevante

4. No hará a sabiendas una declaración falsa sobre las calificaciones de un candidato para un puesto profesional

5. No ayudará a un no educador en la práctica no autorizada de la enseñanza

6. No divulgará información sobre colegas obtenida en el curso de un servicio profesional a menos que la divulgación cumpla con un propósito profesional convincente o lo exija la ley.

7. No hará deliberadamente declaraciones falsas o maliciosas sobre un colega

8. No aceptará ninguna propina, obsequio o favor que pueda perjudicar o parezca influir en las decisiones o acciones profesionales

Fuente: Asociación Nacional de Educación, 1975

Exhibición ROSEVILLE CITY SCHOOL DISTRICT

versión :: 15 de octubre de 2015 Roseville, California

Prevención del cáncer por VPH - Código de educación 48980.4

Para padres y tutores entrantes de 6° a 8° grado:

Esta información es para los padres/tutores de estudiantes admitidos o que cursaran el 6to grado. Se recomienda a los estudiantes del estado de California que cumplan con las pautas de vacunación actuales, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros Federales para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos familiares, con respecto a la vacunación completa contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) antes de la admisión o avance al octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria pública o privada. Según HSC 120336, "la vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y la investigación científica muestra que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales".

Ubicación del suministro auto inyector de epinefrina en caso de emergencia: recepción

Este aviso es para proporcionar las ubicaciones de los auto inyectores de epinefrina de emergencia en RCSD. En cada escuela, la oficina principal tiene una caja de "medicamentos de emergencia en existencia" montada en la pared que contiene auto inyectores de epinefrina en caso de emergencia.

La anafilaxia es una reacción potencialmente mortal a una sustancia específica. Las causas de la anafilaxia pueden incluir, entre otras, una picadura de insecto, una alergia alimentaria, una reacción a un medicamento o al ejercicio. Los síntomas de la anafilaxia pueden incluir dificultad para respirar, silbido en las vías respiratorias, falta de aire, dificultad para hablar o tragar, urticaria, picazón, hinchazón, conmoción o asma.

Ley de Equidad Menstrual para Todas

Ley de Equidad Menstrual para Todas requiere que las escuelas donde atienden estudiantes del grado 3 al 12, tengan en los baños en todo momento un suministro adecuado de productos menstruales, disponibles, accesibles y gratuitos. Nuestra escuela cumple con los requisitos y cuenta con dispensadores en los baños que brindan productos gratuitos a cualquier estudiante que los necesite. Se colocan carteles para notificar a la oficina principal y/o al personal de conserjería si los dispensadores están vacíos durante el día escolar. Por favor hable con su estudiante sobre el uso apropiado de productos menstruales.

Información sobre transferencias entre distritos y dentro de ellos

A continuación se muestran enlaces para obtener información sobre transferencias interdistritales y dentro del distrito escolar de la ciudad de Roseville:

- Solicitud de transferencia entre distritos (para solicitar asistir a una escuela en otro distrito), [haga clic aquí](#)
- Solicitud de transferencia dentro del distrito (solicitud de cambio de escuela dentro del RCSD). Se puede acceder a este formulario a través de la [inscripción de nuevo estudiante](#) o de la [inscripción de estudiante que regresa](#).

Convenio del RCSD Entre Los Padres y La Escuela

Derk Garcia, Superintendent

Responsabilidades de la Escuela

La escuela desempeña un papel muy importante en el desarrollo de las habilidades de aprendizaje de por vida. Para mejorar la educación y el éxito de su hijo/a en la escuela, la escuela de su hijo/a hará lo posible por:

Proveer un plan de estudios y una enseñanza de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita al estudiante que participa alcanzar los estándares de rendimiento académico estudiantil del Estado de la siguiente manera:

- Contar con un personal altamente cualificado, que incluya personal de apoyo (auxiliares docentes).
- Utilizar un Plan de Estudios Basado en Estándares y programas de intervención basados en la investigación.

Llevar a cabo reuniones de padres y maestros en las escuelas primarias, con la finalidad de discutir este acuerdo, ya que se relaciona con los logros individuales de cada niño. Se realizarán conferencias de Otoño durante la semana de conferencias en Noviembre de cada año. Se realizarán conferencias de Primavera con el objetivo de discutir los planes para ayudar a los estudiantes que no cumplan con los estándares de nivel de grado.

Informar frecuentemente a los padres sobre el progreso de sus hijos.

- Cada trimestre, se proporcionarán Informes sobre el Rendimiento a aquellos estudiantes que estén por debajo de los niveles esperados de dominio (K^o a 8^o grados)
- Cada trimestre, se entregarán Informes Basados en Estándares a todos los estudiantes.

Brindar a los padres acceso razonable al personal de la escuela. Específicamente, el personal estará a disposición de los padres de la siguiente manera:

- Los maestros estarán disponibles 20 minutos antes y después del horario de clases casi todos los días para reunirse con los padres. Se pueden realizar reuniones adicionales a petición del padre o maestro.
 - Se recomienda programar citas, para la comodidad de padres y maestros.
 - El servicio de traducción estará disponible con previa solicitud.
- Los maestros están disponibles por teléfono y/o correo electrónico antes o después del horario de clases.
 - El correo de voz está disponible para todos los maestros durante el día escolar.

Ofrecer a los padres oportunidades para que se ofrezcan como voluntarios y participen en los salones de clase de las siguientes formas:

- Trabajando con los estudiantes.
- Apoyando o asistiendo al maestro con proyectos y actividades.
- Como Docente de Artes voluntario en la escuela primaria o con un programa específico dentro de la escuela.

Responsabilidades de los Padres

Los padres y la familia son los primeros y más importantes maestros de un niño/a. Para fomentar el aprendizaje y el éxito de mi niño en la escuela, haré todo lo posible para:

- Asegurar que mi niño asista al horario de clases completo.
 - Enviar a mi niño a la escuela a tiempo, bien descansado y alimentado, y listo para aprender cada día.
 - Programar las citas después del horario escolar o durante los periodos de vacaciones.
- Asistir a la Noche de Regreso a la Escuela, a las Conferencias para Padres, y otros eventos escolares.
- Proporcionar un lugar tranquilo para que mi hijo/a estudie todas las noches.
- Motivar a mi hijo/a y ayudarles a mejorar en la escuela.
- Pasar por lo menos 30 minutos al día leyéndole a mi hijo/a o leyendo juntos.
- Ser voluntario en la escuela de mi hijo/a.
- Participar, según sea adecuado, en decisiones relativas a la educación de mi hijo/a.
- Promover el uso positivo del tiempo extracurricular de mi hijo/a.
- Mantenerme informado sobre la educación de mi niño leyendo sin demora todos los avisos de la escuela o del distrito escolar.
- Informar a la escuela sobre cualquier factor que pudiera afectar el desempeño escolar de mi hijo/a.
- Colaborar con los maestros de mi hijo/a y mantener con ellos una relación positiva y constructiva.

Responsabilidades de los Estudiantes

Los estudiantes que se hacen responsables de su educación aprenden más. Para maximizar mi aprendizaje, haré todo lo posible para:

- Llegar a la escuela a tiempo, listo para aprender, y llevar todos los materiales necesarios y tareas terminadas.
- Respetar la escuela, a los otros estudiantes, al personal de la escuela y a las familias, y conocer y seguir las reglas de la escuela y salón de clase.
- Leer y acatar las políticas y procedimientos del Manual para Padres y Estudiantes.
- Comunicarles periódicamente a mis padres y maestros las experiencias escolares, para que ellos me puedan ayudar a ser exitoso en la escuela.
- Leer o pedir que me lean todas las noches.
- Mantenerme motivado para mejorar en la escuela.

**Evaluaciones de dominio del idioma inglés para California (ELPAC)
Administración y aviso anual para padres**

La Evaluación de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC) es una evaluación estatal que se administra en los grados TK-12 para determinar el dominio del inglés de los estudiantes que tienen un idioma principal que no es el inglés..

Evaluación Inicial del Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC inicial):

El propósito del ELPAC inicial es determinar el dominio del inglés de los estudiantes que ingresan a las escuelas de California por primera vez. Los resultados de ELPAC inicial informarán a los educadores y las familias si un estudiante está clasificado como Aprendiz de Inglés (EL) o si un estudiante domina el idioma inglés desde el inicio (IFEP). Es importante identificar a los estudiantes que pueden necesitar apoyo adicional para aprender inglés para que los educadores puedan planificar la instrucción y proporcionar recursos en consecuencia.

A los estudiantes se les administrará el ELPAC inicial dentro de los 30 primeros días de clase si:

- Se menciona un idioma que no sea inglés para cualquiera de las primeras 3 preguntas de la encuesta sobre el idioma del hogar (HLS), y el estudiante nunca ha tomado el ELPAC inicial antes.
- 0-
- Hay una indicación de que el estudiante tiene un idioma principal que no es el inglés y el estudiante nunca ha tomado el ELPAC inicial antes.

Evaluación sumativa del dominio del idioma inglés para CA (ELPAC sumativa):

Todos los estudiantes clasificados como aprendices de inglés (según los resultados del ELPAC inicial) deben tomar el ELPAC sumativo una vez al año hasta que sean reclasificados y se determine que dominan el idioma inglés de manera fluida (RFEP). El ELPAC sumativo se administra entre febrero y mayo, permite a los estudiantes demostrar su progreso hacia el dominio del idioma inglés. RCSD utiliza los resultados del ELPAC sumativo para planificar la instrucción y determinar cuándo los estudiantes pueden ser considerados para la reclasificación.

Aviso para Padres del RCSD
Programas de Idioma Disponibles y Programas de Adquisición de Idioma

El **Distrito Escolar de la Ciudad de Roseville (RCSD)** ofrece los siguientes programas de idioma y programas de adquisición de idioma para la inscripción de los estudiantes. Los padres/tutores pueden elegir el programa de adquisición de idioma que mejor se adapte a su hijo(a) (Código de Educación [EC] Sección 310[a]).

Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI):

Un programa de adquisición de idioma para los estudiantes que están aprendiendo inglés, en el cual la instrucción en el aula se imparte en inglés con un currículo y una presentación diseñados para apoyar a los alumnos que están aprendiendo el idioma. Como mínimo, los estudiantes reciben Desarrollo del Idioma Inglés (ELD, por sus siglas en inglés) y acceso al contenido académico correspondiente a su nivel de grado. Se proporciona ELD Integrado y ELD Designado a todos los estudiantes aprendices de inglés.
(Código de Educación [EC] secciones 305(a)(2) y 306(c)(3)).

Para solicitar que su hijo(a) sea inscrito(a) en un programa de adquisición de idioma, por favor presente una solicitud verbal o escrita al Coordinador de Aprendices de Inglés (EL Coordinator) de Servicios Educativos del RCSD. Como Solicitar el Establecimiento de un Nuevo Programa en una Escuela Las escuelas en las cuales los padres o tutores legales de 30 estudiantes o más por escuela, o los padres o tutores legales de 20 estudiantes o más en cualquier grado, soliciten un programa de adquisición de idioma diseñado para ofrecer instrucción en un idioma, deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (Código de Educación [EC] Sección 310[a]). Para solicitar un nuevo programa de adquisición de idioma, por favor presente una solicitud verbal o escrita al Coordinador de Aprendices de Inglés (EL Coordinator) de Servicios Educativos del RCSD.

Acerca de los Programas de Adquisición de Idioma y los Programas de Idioma

Tipo de Programa	Características
Programa de Adquisición de Idioma (Aprendices de Inglés)	El Código de Reglamentos de California, Sección 11309, requiere que cualquier programa de adquisición de idioma proporcionado por una escuela, distrito o condado: • Esté diseñado utilizando investigaciones basadas en evidencia e incluya tanto Desarrollo del Idioma Inglés Designado como Integrado; • Reciba recursos suficientes del organismo educativo local (LEA) para implementarse eficazmente, incluyendo, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades de participación de padres y comunidad para apoyar los objetivos del programa; y • Dentro de un período de tiempo razonable, conduzca a: - Dominio del inglés a nivel de grado, y cuando el modelo incluya instrucción en otro idioma, dominio en ese otro idioma; y - Logro de los estándares académicos estatales adoptados en inglés y, cuando el modelo incluya otro idioma, logro de los estándares académicos estatales adoptados en ese otro idioma.
Programa de Idioma (Estudiantes que no son Aprendices de Inglés)	• Los programas de idioma ofrecen a los estudiantes que no son aprendices de inglés la oportunidad de recibir instrucción en otros idiomas además del inglés. • Los programas de idioma pueden conducir al dominio de otros idiomas además del inglés. • Los idiomas ofrecidos cada año escolar pueden variar dependiendo del interés de los estudiantes y del personal disponible. • Actualmente, se ofrecen programas de español en Chilton, Cooley, Eich y Sargeant. Además, se ofrece un programa de francés en Eich. • Las familias son informadas de los programas de idioma cada año cuando inscriben a sus hijos en las clases optativas.

Participación de Padres y Comunidad

Los padres pueden ofrecer aportaciones con respecto a los programas de idioma y de adquisición de idioma del distrito (LEA) o que serán considerados por el distrito durante el desarrollo del **Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP)** (Código de Educación [EC] Sección 52062). Si está interesado(a) en un programa diferente de los mencionados anteriormente, comuníquese con **Servicios Educativos al (916) 771-1600** para preguntar sobre el proceso.

Acuerdo de Préstamo de Dispositivos Móviles para Estudiantes

El Distrito Escolar de la Ciudad de Roseville (RCSD) se complace en ofrecer a los estudiantes un dispositivo móvil para uso educativo tanto en la escuela como en casa. Al igual que cualquier otra propiedad escolar prestada, como libros de la biblioteca o equipo deportivo, la responsabilidad de la seguridad y protección del dispositivo recae en los padres/tutores legales y en el estudiante. Nuestro objetivo es crear un ambiente de aprendizaje auténtico, atractivo e innovador. Por favor, revise detenidamente las pautas de Uso y Cuidado Responsables que se proporcionan a continuación.

Uso y Cuidado Responsables

- He recibido y aceptado el [Acuerdo de Uso Aceptable de Tecnología para Estudiantes](#) - BP 6163.4(a) durante el registro de mi estudiante, y está disponible para su revisión en www.rcsdk8.org, en la sección de Servicios de Tecnología.
- Utilizaré mi(s) dispositivo(s) de manera que se ajuste a las expectativas del Distrito Escolar de la Ciudad de Roseville y sea adecuada y educativa.
- No añadiré ninguna identificación adicional(es) al dispositivo(s), incluyendo calcamonías, etiquetas, dibujos o cualquier otro tipo de marcas.
- El(los) dispositivo(s) nunca deben dejarse a la vista en un automóvil o en cualquier área sin supervisión.
- El(los) dispositivo(s) deben tratarse como objetos de valor y no deben ser arrojados, dejados caer a propósito ni maltratados de ninguna manera.
- El(los) dispositivo(s) no deben usarse cerca de agua, productos químicos domésticos u otros líquidos.
- El(los) dispositivo(s) deben protegerse de factores ambientales para evitar daños.
- Nunca se deben utilizar lápices, puntas de bolígrafo u otros objetos puntiagudos en la pantalla.
- Solo utilizaré un paño limpio, seco y suave para limpiar el(los) dispositivo(s), y no se deben usar productos de limpieza ni líquidos de ningún tipo.
- Devolveré mi(s) dispositivo(s) cuando me lo solicite la Administración del Distrito Escolar de la Ciudad de Roseville.

Responsabilidades y Permiso de los Padres/Tutores

Autorizo la asignación de un dispositivo móvil a mi estudiante y entiendo que el dispositivo debe ser utilizado como una herramienta para el aprendizaje. Confirmando que mi estudiante cumplirá con las Pautas de Uso y Cuidado Responsables del RCSD. Ayudaré a garantizar la devolución segura y oportuna del(los) dispositivo(s) dentro del período de préstamo designado. Reconozco que soy responsable económicamente de cualquier pérdida, robo o daño al(los) dispositivo(s) asignado(s) a mi estudiante tanto para la instrucción presencial como para el uso en casa. Entiendo que el costo aproximado de reemplazo de un Chromebook es de \$300 y el costo aproximado de reemplazo de un adaptador de corriente para Chromebook es de \$30. Además, soy consciente de que mi estudiante puede perder los privilegios de préstamo en el futuro si el dispositivo se daña o no se devuelve puntualmente. Todas las obligaciones financieras deben resolverse antes del final del año escolar. El incumplimiento de cualquier obligación financiera puede resultar en la retención de boletas de calificaciones, expedientes académicos, diplomas o la transferencia de registros.

El estudiante, padre o tutor debe notificar inmediatamente al maestro o director del estudiante cualquier problema con el(los) dispositivo(s) móvil(es) proporcionado(s). Es importante no intentar realizar reparaciones en el(los) dispositivo(s) móvil(es).

Si el(los) dispositivo(s) se pierden debido a robo, asalto o vandalismo, es crucial informar inmediatamente del incidente a los Servicios de Tecnología y a las autoridades locales. Un informe policial oficial debe presentarse a la administración en la oficina escolar para ayudar en la obtención de un reemplazo.

Estimados Padres/Tutores,

El Distrito Escolar de la Ciudad de Roseville se dedica a crear un entorno educativo donde los estudiantes prosperen y desarrollen habilidades esenciales para su éxito futuro. Nuestro objetivo es fomentar la innovación, la creatividad, la colaboración y la ciudadanía global entre nuestros estudiantes, asegurándonos de que estén bien preparados para la escuela preparatoria, la universidad y las oportunidades laborales.

Para apoyar nuestra misión, ofrecemos Google Workspace for Education, una plataforma integral que proporciona una variedad de herramientas y aplicaciones diseñadas para mejorar la experiencia educativa. A través de aplicaciones como Google Docs, Drive, Sheets, Slides y Translate y servicios como Jamboard y YouTube, los estudiantes tendrán acceso fluido a herramientas de colaboración, creando un entorno de aprendizaje dinámico y atractivo. Con estas herramientas, los estudiantes pueden crear, editar y compartir archivos y sitios web de manera colaborativa para proyectos escolares.

Pueden comunicarse con otros estudiantes y profesores a través de Gmail desde cualquier lugar. Tengan la seguridad de que el personal de nuestro Distrito supervisará de cerca la cuenta de cada estudiante para garantizar el cumplimiento del [Acuerdo de Uso Aceptable del Estudiante](#) y [la Política de Seguridad en Internet](#). Por favor, tómense un momento para revisar ambos documentos con su estudiante.

Como parte del proceso de creación de la cuenta y para respaldar la participación entre maestros y estudiantes, se comparten con Google detalles específicos, como el nombre y apellido del estudiante, su grado matriculado, la escuela inscrita y el número de estudiante. Además, si bien la fecha de nacimiento del estudiante no se comparte con Google, está cifrada para que los estudiantes de tercer a octavo grado generen una contraseña temporal para iniciar sesión.

El uso de la tecnología en el Distrito Escolar de la Ciudad de Roseville está regido por leyes federales y estatales, incluyendo la Ley de Protección de la Privacidad en Línea de los Niños ([COPPA](#)), la Ley de Protección de Internet para Niños ([CIPA](#)) y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar ([FERPA](#)). COPPA restringe a las compañías comerciales de recopilar información personal de niños menores de 13 años. CIPA requiere que las bibliotecas públicas y escolares implementen una política de seguridad en Internet que incluya el bloqueo o filtrado del acceso a contenido visual que pueda ser perjudicial u obsceno para los menores. FERPA y las leyes correspondientes de California protegen los registros educativos de los estudiantes de ser revelados a terceros. Queremos asegurarles que el Distrito no recopila información personal de los estudiantes con fines comerciales ni comparte la información de los estudiantes con terceros, excepto cuando sea legalmente permitido o requerido por ley.

Google Workspace for Education viene con un programa robusto que otorga a nuestro Distrito control sobre las aplicaciones y el contenido. Restringe el acceso a aplicaciones o contenido no aprobados y permite a los administradores establecer políticas sobre la comunicación de Gmail entre los usuarios. Además, la cuenta de cada estudiante estará filtrada para evitar la transmisión de lenguaje obsceno, correos de odio, acoso, lenguaje explícito y otro contenido inapropiado. Hemos implementado una función de "jardín cerrado" que garantiza que las cuentas de los estudiantes solo puedan enviar o recibir correos de dominios autorizados dentro de rcsdkids.us y rcsdk8.org, manteniendo así un entorno seguro en línea.

Creemos que la integración de Google Workspace for Education empodera a nuestros estudiantes para sobresalir académicamente y desarrollar habilidades digitales cruciales necesarias para el éxito en el mundo actual. Estamos totalmente comprometidos a brindar apoyo y capacitación continuos para garantizar una transición fluida y maximizar los beneficios de esta poderosa plataforma. Si tienen alguna pregunta o si NO desean que su estudiante tenga acceso a Google Workspace for Education durante el presente año escolar, no duden en comunicarse con el maestro o director de su estudiante.

Gracias por su continua colaboración en la creación de una comunidad de aprendizaje acogedora e innovadora.

Atentamente,

Laura Assem
Directora Ejecutiva de Tecnología

SEGURO DE ACCIDENTES PARA ESTUDIANTES

Año escolar 2025-26

Estimados padres:

El Distrito Escolar de la Ciudad de Roseville no proporciona seguro médico, de accidentes o dental para alumnos lesionados en instalaciones escolares o durante actividades escolares. De acuerdo con la Sección 49472 del Código de Educación, el Distrito está poniendo a disposición un programa de seguro médico/dental de bajo costo para accidentes. El propósito de este plan es brindar asistencia a un costo mínimo para cubrir algunos de los gastos por lesiones accidentales. El plan no proporciona cobertura ilimitada, pero ofrece asistencia sustancial en caso de lesión.

Hay dos niveles de beneficios disponibles. Se recomienda la “Opción Alta” si su estudiante no tiene cobertura familiar o si su cobertura privada tiene un deducible alto. Todos los planes están disponibles en “horario escolar” o “24 horas” (todo el día, todos los días) y puede costar tan solo \$11 (pago único anual). Consulta las tarifas a continuación.

Visite la oficina de la escuela de su estudiante para obtener un folleto/una solicitud detallada, o puede obtener uno e inscribirse en línea en www.peinsurance.com (haga clic en Productos y luego en Seguro estudiantil). Lea el folleto del plan de beneficios para estudiantes para seleccionar el plan que mejor se adapte a sus necesidades.

AHORA DISPONIBLE SIN COSTO – TARJETA GRATUITA DE MEDICAMENTOS RECETADOS – CONSIGA UNA EN LA OFICINA DE LA ESCUELA DE SU HIJO O EN EL SITIO WEB ANTERIOR

Los planes pagan los primeros \$500.00 en beneficios además de otros seguros, lo que puede ayudarle a cumplir con los deducibles y/o copagos de su seguro primario.

Dado que el distrito NO proporcionar seguro médico/dental contra accidentes, instamos a que se le dé seria consideración al programa. Si tiene más preguntas, llame a Pacific Educators, Inc., Departamento de Accidentes Estudiantiles al (800) 722-3365 o (714) 639-0962.

Todos los planes son un pago ÚNICO ANUAL*

<i>Options</i>	<i>Bajo</i>	<i>Alto</i>
Plan en la escuela		
Grados P-8	\$11.00	\$25.00
Grados 9-12	\$24.00	\$54.00
Plan de 24-Hr-al-Día		
Grados P-8	\$75.00	\$161.00
Grados 9-12	\$92.00	\$192.00
Cobertura opcional de fútbol americano		
Grado 9	\$36.00	\$80.00
Grados 10-12	\$84.00	\$177.00

Consulte el folleto en línea para obtener detalles completos del plan.

Amy Banks
Superintendente asociado, Servicios Empresariales

*Tenga en cuenta que estas tarifas son solo para el año escolar 2025-26 y que pueden cambiar año tras año.

Productos de pesticidas que se usarán en planteles escolares RCSD Durante el año escolar 2025-26

La información sobre pesticidas y la reducción del uso de pesticidas se puede encontrar en <http://apps.cdpr.ca.gov/schoolipm/>

Nombre del product	Fabricante	Ingrediente activo	Número de registro de la EPA
565 Plus XLO	BASF	Pyrethrins	499-290
Advion Ant Gel Bait	Syngenta	Indoxacarb	100-1498
Advion Insect Granular Bait	Syngenta	Indoxacarb	100-1483
Alpine WSG	BASF	Dinotefuran	499-561
Alpine Flea Insecticide with IGR	BASF	Dinotefuran, Pyriproxyfen	499-540
Bifen I/T	Control Solutions Inc.	Bifenthrin	53883-118
Contrac CA	Bell Labs	Bromethrin	12455-151
Gentrol IGR	Zoecon	Hydroprene	2724-351
Maxforce Ant Bait Station	Bayer	Fipronil	432-1256
Maxforce Roach Bait Station	Bayer	Fipronil	432-1257
Precor 2625	Zoecon	Etofenprox, Tetramethrin, Pyrethrins	89459-12
Precor IGR	Zoecon	Methoprene	2724-352
Premise Foam	Bayer	Imidacloprid	432-1391
Shockwave Fogging	MGK	Pyrethrins	1021-1810
Taurus SC	Control Solutions Inc.	Fipronil	53883-279
Tekko Trio Foam	Control Solutions Inc.	Hydroprene, Novaluron, Pyriproxfen	53883-475
Termidor SC	BASF	Fipronil	7969-210
Vendetta 360 ROACH GEL BAIT	Envu	Clothianidin, Pyriproxyfen	432-1259
Zenprox EC	Zoecon	Etofenprox	2724-804

A copy of the school site integrated pest management plan can be found here:
<https://www.rcsdk8.org/maintenance-facilities>

Calendario Del Año Escolar 2025/2026

JULIO '25							0
S	M	T	W	Th	F	S	
		1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31			

AGOSTO '25							17
S	M	T	W	Th	F	S	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
31							

SEPTIEMBRE '25							21
S	M	T	W	Th	F	S	
	1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					

Los Estudiantes No están en la Escuela:	
Desarrollo de Personal antes del Servicio	8/5/25 & 8/6/25
Día del Trabajo	9/1/25
Desarrollo del personal (distrito y sitio)	8/4/25, 10/31/25, 1/5/26
Día no escolar	11/10/25
Día de los Veteranos	11/11/25
Vacaciones de Otoño	11/24/25 - 11/28/25
Vacaciones de Invierno	12/19/25 - 1/2/26
Día de Martin Luther King Jr.	1/19/26
Cumpleaños de Lincoln Observado	2/9/26*
Día de los Presidentes Observado	2/16/26
Vacaciones de Primavera	3/30/26 - 4/6/26
Día Conmemorativo (Memorial Day)	5/25/26
Día de Trabajo del Maestro	5/29/26

OCTUBRE '25							22
S	M	T	W	Th	F	S	
			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE '25							13
S	M	T	W	Th	F	S	
						1	
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30							

DICIEMBRE '25							14
S	M	T	W	Th	F	S	
	1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31				

1er Día de Escuela	8/7/25
Ultimo Día de Escuela	5/28/26
# Días de Escuela (Estudiantes)	180
# Días de Trabajo (Maestros)	186
Fin del 1er Trimestre	10/30/25
Fin del 2do Trimestre	2/27/26
Fin del 3er Trimestre	5/28/26
Fechas Boletas de Calificaciones PLC	10/29/25, 2/25/26, 5/20/26
Fechas de Informe de Progreso PLC	9/17/25, 1/14/26, 4/15/26
Semana de Conferencias de Primaria	11/17/25 - 11/21/25
PLC/Conferencia de Padres - Primaria	3/11/26

ENERO '26							18
S	M	T	W	Th	F	S	
				1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	

FEBRERO '26							18
S	M	T	W	Th	F	S	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	

MARZO '26							20
S	M	T	W	Th	F	S	
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31					

ABRIL '26							18
S	M	T	W	Th	F	S	
			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30			

MAYO '26							19
S	M	T	W	Th	F	S	
					1	2	
3	4	5	6	7	8	9	
10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	
24	25	26	27	28	29	30	
31							

JUNIO '26							0
S	M	T	W	Th	F	S	
	1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					

1er Día de Escuela	★
Estudiantes en la Escuela	
Día de Trabajo Maestros/No Estudiantes	—
Día Sin Clases	
PLC Miércoles - Todas las Escuelas - Día Corto	
Horario Semana de Conferencias de Primaria (Horario Regular Escuelas Intermedias)	△
Día Sin Clases/Festivos	
Día Corto - Todas las Escuelas	●

PLC - Comunidad Profesional de Aprendizaje: día corto todos los miércoles (en todas las escuelas)
Aprobado por la Junta de Educación: 11/14/2024

*Nota: Por el Código de Educación §37220, las escuelas públicas deberán cerrar el viernes o el lunes de la semana en que se celebra el cumpleaños de Lincoln (Febrero/12).